AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS ABREVIADA

MUNICIPIO DE SORACÁ

VIGENCIA AUDITADA 2024

INFORME DEFINITIVO APROBADO No.044

Acta No. 044 de fecha 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se Validaron los hallazgos por parte del Comité Técnico de Auditoria.

Memorando de Asignación A.F.G.R.A. N°062 del 20 de agosto de 2025

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

Tunja - Boyacá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Consuelo Pirabague	REVISÓ	Andrés Orlando Angarita	APROBÓ	Carmen Yaneth Pérez G Lorena Pinzón Coy Diana Castilla
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Asesor - Supervisor	CARGO	Directoras de: DOCF, DOOCVCA, DOEF

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

CARMEN YANETH PEREZ GONZALEZ
Directora Operativa Control Fiscal

DIANA CONSTANZA CASTILLO CARO
Directora Operativa de Economía y Finanzas

LORENA PINZÓN COY
Directora Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales

CRISTIAN JULIÁN POVEDA PRADA
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

CONSUELO PIRABAGUE BENITEZ
Líder de auditoría

ANDRÉS ORLANDO ANGARITA
Apoyo Auditor

OSCAR FERNANDO RUIZ
Apoyo al Equipo Auditor

CAMILO CRUZ LARGO
Ingeniero Civil - Apoyo Técnico

JOSÉ ANTONIO DAZA
Ingeniero Civil - Apoyo Técnico

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL 4

1.1. Objetivos específicos 4

2. HECHOS RELEVANTES 5

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 6

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ 6

5. PRONUNCIAMIENTOS 7

5.1. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA VIGENCIA FISCAL 2024 7

5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS VIGENCIA 2024 9

5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 9

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024 10

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 11

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 11

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 12

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD. 13

6. DENUNCIAS FISCALES 14

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 14

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 14

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA 19

9.1 EJECUCIÓN CONTRACTUAL 19

9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS 21

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 21

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS 22

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO 22

11.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS 27

11.2.1. PRESUPUESTO 27

11.2.2. GESTIÓN CONTRACTUAL 31

11.2.3 COBERTURA DEL COMPONENTE DE LA GESTION AMBIENTAL 54

12. RESUMEN DE HALLAZGOS 56

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada que se practicará al sujeto de control, **MUNICIPIO DE SORACÁ** Vigencia 2024, es determinar si la información financiera refleja razonablemente los resultados, si el presupuesto cumple de conformidad con el marco regulatorio aplicable y si la gestión fiscal se realizó en forma Eficiente, Eficaz y Económica, expresar pronunciamiento de la cuenta fiscal rendida y analizar la inversión del componente ambiental.

1.1. Objetivos específicos

- Emitir Concepto consolidado del macroproceso presupuestal sobre la gestión presupuestal, (gestión de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados, (calificación de la contratación).

- Analizar y verificar el presupuesto asignado y ejecutado para el desarrollo de la gestión ambiental.

- Emitir opinión sobre los Estados Financieros.

- Determinar el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta anual consolidada presentada por el sujeto de control fiscal.

- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno y expresar un concepto.

- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.

Evaluar el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento resultado de la última auditoría realizada al sujeto de control y expresar un concepto

CARTA DE CONCLUSIONES

Tunja, 29 de diciembre de 2025

Doctor
EFRAIN CAMILO BERNAL YANQUEN
Alcalde
Municipio de Soracá
Departamento - Boyacá
planeación@soraca-boyaca.gov.co

Asunto: Informe final de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada.

Respetado Doctor:

La Contraloría General de Boyacá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de Soracá, vigencia fiscal 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política de Colombia se realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, adoptada por la Contraloría General de Boyacá, mediante la Resolución No 131 del 04 de abril de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente al Municipio de Soracá, mediante infirme preliminar No 054, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta de controversia.

2. HECHOS RELEVANTES

El equipo auditor considera que los aspectos de mayor significatividad dentro del proceso auditor correspondieron a la evaluación de los estados financieros, el presupuesto, la gestión contractual y los resultados obtenidos por el sujeto de control, durante la vigencia objeto de análisis.

La auditoría a los estados financieros en su conjunto, así como al presupuesto y a la gestión y resultados, permite la formación de una opinión integral sobre la razonabilidad de la información presentada, sin que ello implique la emisión de una opinión por separado sobre cada uno de estos componentes, conforme se establece en la sección **"Fundamento de la opinión"** del presente informe.

En atención a lo anterior, este ente de control ha determinado señalar a continuación algunos hechos relevantes identificados en el desarrollo de la auditoría, los cuales permiten evidenciar situaciones que inciden en la adecuada gestión de los recursos públicos y en el cumplimiento de los fines del Estado:

- ✓ Se observó la existencia de cuentas bancarias que durante la vigencia fiscal 2024, no presentaron movimiento y su saldo es ínfimo, por lo cual deben ser objeto de depuración.
- ✓ En cuanto a la gestión contractual, se observó que ésta fue carente a los principios de rigen la gestión administrativa, por cuanto existen falencias en cada una de las etapas contractuales, que desencadenan en una gestión fiscal antieconómica, generando riesgo de pérdida de recursos públicos.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución No 533 de 2015 el Municipio de Soracá, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Boyacá, se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

La responsabilidad de la Contraloría General de Boyacá consiste en obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y la ejecución presupuestal están libres de incorrecciones materiales, ya sea como resultado de fraude o error, y en emitir un informe que contenga las opiniones sobre si dicha información se encuentra presentada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos normativos aplicables de información financiera y presupuestal. Así mismo, emitir un concepto sobre el estado del control interno fiscal del sujeto de control.

Cabe precisar que la **seguridad razonable** representa un alto nivel de certeza, sin que ello implique una garantía absoluta de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – **ISSAI** detectará en todos los casos una incorrección material cuando esta exista.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General de Boyacá, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, este ente de control aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más

elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.

Comunica al representante legal de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA VIGENCIA FISCAL 2024

La Contraloría General de Boyacá, ha auditado los estados financieros de la vigencia 2024 del sujeto de control Municipio de Soracá, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

Se practicó auditoría financiera a los estados financieros del Municipio de Soracá, conforme a la metodología de auditoría implementada por la Contraloría General de Boyacá, de forma integral a través de la evaluación de cada una de las etapas del proceso contable, de lo cual fue posible extraer:

En la visita de verificación *in situ*, y como evidencia de una actitud colaborativa y de mejoramiento continuo, la administración de la entidad, de manera voluntaria y sin que mediara requerimiento formal por parte del equipo auditor, procedió a la implementación de cuatro (4) beneficios correctivos sobre los procesos y controles examinados. Estas acciones, descritas y documentadas durante el propio proceso auditivo, demuestran un compromiso tangible con la pronta solución de hallazgos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los $990.964.634, que representa el 1.84% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y no tienen un efecto generalizado en los Estados Financieros. Siendo de ellos el caso más representativo, la diferencia del saldo inicial de los préstamos por pagar que no coincide con los Estados Financieros.

Clasificación corriente y no corriente: Realizada una revisión técnica del tratamiento contable aplicado a las obligaciones tributarias, en especial aquellas de carácter territorial como el impuesto predial, con el fin de garantizar su correcta clasificación conforme a los principios de contabilidad pública y demás normas vigentes, se evidencio que, el municipio no está aplicando los criterios de clasificación de cartera por edades.

Ingresos pendientes por clasificar: Existen ingresos a las cuentas de la entidad por la suma de $17.113.635 que no fueron identificadas de que corresponden.

Préstamos por pagar: Se encuentra una diferencia entre los formatos F18A_CGB y F18B_CGB (Deuda Pública) y la cuenta 2314 Financiamiento interno de los Estados Financieros del saldo inicial del año 2024 por la suma de $989.916.331.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el desarrollo de la auditoría, y con base en la evidencia recopilada, el equipo auditor de la Contraloría General de Boyacá determina emitir **opinión** sobre los estados financieros del Municipio de Soracá correspondientes a la vigencia fiscal 2024, como se indica:

Opinión con Salvedades: Los estados financieros del sujeto de control presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo al cierre de la vigencia fiscal examinada, de conformidad con el marco normativo aplicable.

No obstante, durante el desarrollo del proceso auditor se evidenciaron limitaciones y/o inconsistencias de carácter financiero y contable, relacionadas principalmente con deficiencias en la revelación de la información financiera, errores en la clasificación del activo y pasivo corriente y no corriente, y debilidades en los controles internos asociados a los procesos financieros, las cuales no permiten obtener evidencia suficiente y adecuada respecto de determinados rubros de los estados financieros.

En consecuencia, si bien la información financiera en su conjunto es razonable, las salvedades señaladas afectan la calidad, confiabilidad y representatividad fiel de

algunos componentes específicos, razón por la cual este ente de control emite una opinión financiera con salvedades.

5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS VIGENCIA 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría General de Boyacá, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados **Razonable**, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	100,0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	65,7%	70,1%	69,0%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS Con observaciones	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	86,3%	70,1%	69,0%		

PT04-AFGR Matriz_de_Gestion_Fiscal Municipio de Soracá, Vigencia 2024

5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría General de Boyacá, ha auditado la gestión presupuestal de la vigencia fiscal 2024 del sujeto de control Municipio de Soracá, que comprende:

- Detalle de cada uno de los actos administrativos de aprobación y modificaciones al presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las cuentas por pagar al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y los saldos correspondientes.

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto: Se verificó la gestión presupuestal adelantada por el sujeto de control durante la vigencia objeto de estudio, evidenciando, coherencia en cuanto a los actos administrativos y las ejecuciones presupuestales.

Así mismo, es pertinente indicar que la Contraloría General de Boyacá ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). De acuerdo con dichas normas, las responsabilidades del auditor se describen con mayor detalle en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" el presente informe.

La Contraloría General de Boyacá actúa con independencia del sujeto de control, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y los auditores que participaron en este proceso han dado cumplimiento a los principios éticos contenidos en el Código de Integridad aplicable a la función pública y específicamente a la actividad auditora.

Adicionalmente, este ente de control ha cumplido con todas las demás responsabilidades éticas establecidas en las normas vigentes, razón por la cual se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para sustentar el concepto emitido sobre la gestión presupuestal del Municipio de Soracá correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

Concepto Razonable: La Contraloría General de Boyacá emite el concepto dado que, el presupuesto presentado por el sujeto de control refleja razonablemente, en todos los aspectos materiales, la ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el marco normativo de información presupuestal aplicable a las entidades públicas.

Ejecución de Ingresos	RAZONABLE	RAZONABLE
Ejecución de Gastos	RAZONABLE	

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024

La Contraloría General de Boyacá, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados (plan de desarrollo) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

EL Concejo Municipal de Soracá mediante acuerdo No 008 de fecha 06 de junio de 2024, adopto el plan Municipal de desarrollo de Soracá para el periodo constitucional 2024 – 2027 “Trabajemos unidos por Soracá”

Según el artículo sexto del Acuerdo municipal por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo establece que el mismo estará estructurado en cuatro (4) líneas estratégicas como se indica:

- Unidos por El Bienestar Social y La Familia
- Trabajemos Unidos por El Ambiente y El Agua
- Trabajemos Unidos por El Desarrollo Económico y La Mujer.
- Trabajemos Unidos por La Institucionalidad y La Eficiencia

Para estas cuatro líneas estratégicas para la vigencia 2024, plantearon 184 metas, de las cuales ejecutaron 134.4; que corresponde a un porcentaje de ejecución del 72,85, el cual es bueno sin embargo, quedó pendiente por cumplir un 27,15%.

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General de Boyacá, como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece la cuenta** rendida por el Municipio de Soracá, correspondiente a la vigencia fiscal 2024, como resultado de la **Opinión Financiera con salvedades**, y el Concepto Presupuestal y Resultados **Razonable**, como se ilustra a continuación:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	100,0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	65,7%	70,1%	69,0%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
								Con observaciones	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	86,3%	70,1%	69,0%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75,0%				
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			81,8%	70,1%	69,0%	FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		

PT04-AFGR Matriz_de_Gestion_Fiscal Municipio de Soracá, Vigencia 2024

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Boyacá evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial 4.0 en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de **Ineficiente**.

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Se emite un concepto **ineficiente**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 2,4, como se puede observar:

TABLA DE RESULTADOS				
MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,4
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS	INADECUADO	ALTO	INEFICAZ	
TOTAL	INADECUADO	ALTO	INEFICAZ	INEFICIENTE

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se llevó a cabo la verificación del último Plan de Mejoramiento suscrito por el sujeto de control, en atención al proceso auditor realizado a la vigencia fiscal 2022, el cual fue adelantado mediante Auditoría Financiera y de Gestión. Como resultado de dicho ejercicio, se configuraron cinco (5) hallazgos administrativos, con sus respectivas incidencias, motivo por el cual fue suscrito el correspondiente Plan de Mejoramiento en la vigencia 2023.

Seguimiento plan de mejoramiento: Con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones de mejora propuestas, se procedió a la revisión y análisis de los soportes allegados por el sujeto de control en cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 096 de fecha 26 de marzo de 2025, como resultado de dicha evaluación, se determinó que las acciones de mejora implementadas por el Municipio de Soracá fueron eficientes, toda vez que, aunque fueron ejecutadas con la finalidad de corregir las causas que originaron los hechos observados, solo una de ellas no alcanzaron el nivel de efectividad requerido.

En consecuencia, la calificación obtenida por el Plan de Mejoramiento correspondió a **80** puntos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	80,0	0,20	16,0
Efectividad de las acciones	80,0	0,80	64,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	80,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-PF Evaluación Plan de Mejoramiento

Por lo anterior, es pertinente señalar que el sujeto de control cumplió con cada una de las acciones de mejora propuestas.

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

El Municipio de Soracá, rindió la cuenta fiscal correspondiente a la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Boyacá, a través de la Resolución N°494 de 2017, "Por medio de la cual se establece los métodos y forma de rendición de cuentas y procedimientos para su revisión y Resolución No 576 de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución No 494 de 2017, y se regula la rendición de la información contractual para los sujetos y puntos de control de la Contraloría General de Boyacá.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Desfavorable** por cuanto obtuvo una calificación de 68,2 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	10%	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82,0	30%	24,60
Calidad (veracidad)	56,0	60%	33,60
TOTAL PUNTAJE			**68,2**
Concepto información rendida a emitir			**Desfavorable**

RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA	
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Papel de Trabajo PT 01-AFGR Evaluación información de la cuenta rendida V 4.0

Fundamento de la Calificación: La calificación emitida se encuentra soportada en las deficiencias identificadas durante la evaluación de la información aportada por el sujeto de control. En primer lugar, se evidenció que la información reportada en el Formato F06, F07, F08, F13 AGR la cual no es coherente con los respectivos actos administrativo.

En cuanto al Formato F13 – Contratación, no guarda correspondencia con la información registrada en las plataformas **SIA Observa** y **SECOP II**, generando inconsistencias en la trazabilidad de los procesos contractuales.

Finalmente, se estableció el incumplimiento del deber de publicar integralmente los documentos que conforman los expedientes contractuales en la plataforma SIA Observa, destinada para tal fin, lo cual vulnera los principios de publicidad y transparencia que deben regir la gestión contractual de la administración pública.

6. DENUNCIAS FISCALES

En desarrollo del proceso auditor NO allegaron denuncias ciudadanas para tramitar de fondo.

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas que dieron origen a los hallazgos configurados e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

El municipio de Soracá, deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Boyacá, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación del plan de mejoramiento por parte del auditor, de conformidad con lo señalado en la Resolución No 096 de 2025.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de todos los hallazgos administrativos, sin perjuicio de cada una de sus respectivas incidencias, así como evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones incluidas en el respectivo plan.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Producto del proceso auditor adelantado al sujeto de control Municipio de Soracá, se configuraron beneficios de control fiscal como se indica:

BENEFICIO NO 1:

Condición detectada: Una vez realizada la verificación documental de los bienes inmuebles registrados en los estados financieros y en inventarios, según la información suministrada por el sujeto de control, el pozo profundo construido según contrato No MS-LP-MPT-001-2023, se encontraba contabilizado dentro de los gastos y no en el registro de terrenos.

Acciones correctivas por parte del sujeto de control: una vez manifestada la condición detectada al sujeto de control, él manifestó la voluntad institucional para adelantar procesos de depuración contable y asegurar la confiabilidad de la información financiera. Durante el proceso se constató los ajustes correspondientes inventario.

Esta acción generó un beneficio cualitativo, al realizar la reclasificación contable dentro del activo no corriente.

Soporte entrega de bienes adquiridos: el sujeto de control aportó soporte de contabilidad No 2025000194 de fecha 15 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizó el respectivo ajuste contable.

Configuración del Beneficio de Control Fiscal: En atención a lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de control fiscal de carácter **cualitativo**, en la medida en que, como resultado del ejercicio del control fiscal, el sujeto vigilado adelantó las acciones necesarias para efectuar los ajustes contables que le permita revelar información coherente con la realidad de la entidad

En consecuencia, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y la auditora líder, aprueban el Beneficio de Control fiscal, de tipo cualitativo, como se señaló en líneas precedentes.

BENEFICIO NO 2:

Condición detectada: Durante la revisión de la cuenta contable 240720 – Recaudos por clasificar, se evidenció que al 31 de diciembre de 2024 esta presenta un saldo de $23.331.535. De dicho valor, se identificaron $6.217.900 correspondientes a recursos registrados sin trazabilidad clara respecto a su origen. El análisis del auxiliar contable permitió observar la acumulación de partidas pendientes de depuración entre los meses de enero y diciembre de 2024.

Acciones correctivas por parte del sujeto de control: El ente auditado manifestó haber convocado al Comité de Sostenibilidad Contable y elaborado el acta correspondiente, con el fin de adelantar el proceso de identificación y reclasificación de los ingresos mencionados. Asimismo, se realizaron los ajustes contables necesarios para reflejar con mayor precisión la situación financiera de la entidad, priorizando la depuración de las partidas conciliatorias identificadas.

Con el ánimo de aclarar los ingresos no identificados registrados en la cuenta 240720 – Recaudos por clasificar, la entidad auditada remitió al banco Bancolombia la relación detallada de los ingresos pendientes por identificar. Como resultado de esta gestión, se logró la aclaración de tres valores que contenían número de identificación, permitiendo su correcta clasificación contable por la suma de $6.217.900

Soporte entrega de bienes adquiridos: el sujeto de control aportó acta del comité de Sostenibilidad Contable y comprobantes contables de la reclasificación.

Configuración del Beneficio de Control Fiscal: En atención a lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de control fiscal de carácter **cualitativo**, en la medida en que, como resultado del ejercicio del control fiscal, el sujeto vigilado adelantó las acciones necesarias para efectuar los ajustes contables que le permita identificar sus ingresos y por ende la depuración contable.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y la auditora líder, aprueban el Beneficio de Control fiscal, de tipo cualitativo, como se señaló en líneas precedentes.

BENEFICIO NO 3:

Condición detectada: Durante el proceso auditor, se identificó la existencia de un vehículo compactador registrado a nombre del municipio de Soracá, el cual actualmente se encuentra bajo el uso y servicio de la Empresa de Servicios Públicos del mismo municipio, entidad descentralizada de orden municipal, con autonomía financiera y administrativa.

En atención a lo anterior, se considera prudente y procedente que el control, administración y registro contable de dicho activo recaiga en la Empresa de Servicios Públicos SERVIR SORACÁ S.A. E.S.P., en tanto es la responsable directa de su utilización y mantenimiento.

ante esta condición el sujeto de control manifestó que, con fecha 3 de febrero de 2025, se suscribió el Contrato de Comodato N.° 001-2025 con la mencionada empresa, con el fin de formalizar la entrega del bien para su uso operativo, manteniendo el adecuado control administrativo del mismo.

En consecuencia, se genera el compromiso de retiro del activo de los Estados Financieros y del inventario de bienes del municipio de Soracá, para su incorporación en los registros contables de SERVIR SORACÁ S.A. E.S.P., garantizando así la adecuada representación de la realidad financiera y patrimonial de ambas entidades.

Acciones correctivas por parte del sujeto de control: Finalmente, el sujeto de control se comprometió a elaborar el acta del Comité de Sostenibilidad Contable, con el fin de realizar la identificación, reclasificación y ajustes necesarios que reflejen correctamente la situación financiera de la entidad.

Posteriormente el vehículo compactador de placas OCM 462, marca HINO 300 Dutro, modelo 2019, perteneciente al municipio de Soracá, fue entregado en comodato a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVIR SORACÁ S.A. E.S.P., mediante el Contrato de Comodato N.° 001-2025, suscrito el 3 de febrero de 2025.

El activo fue retirado de los estados financieros municipales por un valor de $212.607.914, monto que debió ser incorporado en los estados financieros de SERVIR SORACÁ S.A. E.S.P. a partir del mes de septiembre de 2025, según comprobante de contabilidad No 2025000182 de fecha 9 de septiembre de 2025.

Soporte entrega de bienes adquiridos: el sujeto de control aportó acta del comité de Sostenibilidad Contable y comprobantes contables de la reclasificación.

Configuración del Beneficio de Control Fiscal: En atención a lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de control fiscal de carácter **cualitativo**, en la medida en que, como resultado del ejercicio del control fiscal, el sujeto vigilado adelantó las acciones necesarias para efectuar los ajustes contables que le permita identificar sus ingresos y por ende la depuración contable.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y la auditora líder, aprueban el Beneficio de Control fiscal, de tipo cualitativo, como se señaló en líneas precedentes.

BENEFICIO NO 4:

Condición detectada: En la cuenta 16159001 – Construcciones en curso, se evidenció la existencia de proyectos de obra pública finalizados que aún permanecen registrados bajo dicha clasificación, identificando así la construcción de la cubierta de la Escuela Quebrada Vieja, cuyo contrato fue liquidado el 19 de diciembre de 2024. Esta situación requiere el ajuste contable correspondiente con el fin de reflejar de manera adecuada la naturaleza y el estado actual del activo en los registros contables de la entidad.

Acciones correctivas por parte del sujeto de control: Finalmente, el sujeto de control se comprometió a elaborar el acta del Comité de Sostenibilidad Contable, con el fin de realizar

la identificación, reclasificación y ajustes necesarios que reflejen correctamente la situación financiera de la entidad.

En cumplimiento del compromiso institucional de la correcta reclasificación de la cuenta 16159001 – Construcciones en Curso, específicamente la cubierta de la Escuela Quebrada Vieja, cuyo contrato fue liquidado el 19 de diciembre de 2024. Este proceso permitió garantizar la adecuada presentación de los activos fijos en los estados financieros del municipio, asegurando que las obras finalizadas se reflejen como construcciones terminadas y no como proyectos en ejecución

Soporte entrega de bienes adquiridos: el sujeto de control aportó acta del comité de Sostenibilidad Contable y comprobantes contables de la reclasificación.

Configuración del Beneficio de Control Fiscal: En atención a lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de control fiscal de carácter **cualitativo**, en la medida en que, como resultado del ejercicio del control fiscal, el sujeto vigilado adelantó las acciones necesarias para efectuar los ajustes contables que le permita identificar sus ingresos y por ende la depuración contable.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y la auditora líder, aprueban el Beneficio de Control fiscal, de tipo cualitativo, como se señaló en líneas precedentes

BENEFICIO NO 5:

Condición detectada: En análisis de la gestión contractual se tomó dentro de la muestra el contrato No **MS-IMC-2024-001,** cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA" donde fue posible determinar la existencia vales de suministro de combustible donde no se había registrado la placa del respectivo vehículo, ante esta condición el sujeto de control manifiesta que se generó por error humano, posteriormente manifestó la disposición de resarcir el daño establecido por valor de $222.469.

Acciones correctivas por parte del sujeto de control: En efecto en fecha 24 de diciembre de 2025, allegan a este ente de control copia de consignación realizada en corresponsal no bancario a la cuenta No 25887575161 fondos comunes por valor de $222.469, cifra que es coherente con la establecida como no justificada. Por se constituye un **beneficio de control fiscal cuantitativo**, por cuanto se logró la recuperación del valor determinado como no soportado

Soporte entrega de bienes adquiridos: Copia de consignación realizada en corresponsal no bancario a la cuenta No 25887575161 fondos comunes por valor de $222.469 y comprobante de registro de ingreso.

Configuración del Beneficio de Control Fiscal: En atención a lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de control fiscal de carácter **cuantitativo**, en la medida en que, como resultado del ejercicio del control fiscal, el sujeto vigilado

adelantó las acciones necesarias para recuperar el valor determinado como daño fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y la auditora líder, aprueban el Beneficio de Control fiscal, de tipo cuantitativo, como se señaló en líneas precedentes

Finalmente, es preciso señalar que, como resultado del ejercicio de la función constitucional de control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos, y en atención a los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT V 4.0, este proceso auditor generó un impacto positivo para el sujeto de control fiscal, con la configuración de beneficios cuantitativos y cualitativos los cuales representan una mejora en la gestión y administración de los recursos públicos, constituyéndose en un valor agregado derivado del ejercicio del control fiscal.

Atentamente,

JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
Contralor General de Boyacá

ROSA CONSUELO PIRABAGUE
Profesional Universitario
Auditora Líder

Opinión Financiera Avalada por:

ANDRES ORLANDO ANGARITA B
Contador Público
T.P 211-573

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Municipio de Soracá, rindió en el formato F13agr un total de ciento dieciocho (118) contratos por valor de $6.003.530.998,23 suscritos en la vigencia auditada, cuya fuente de financiación según lo señalado en el respectivo formato corresponden a SGP y otro; para determinar la muestra optima de auditoría se utilizó el PT 08 PF aplicativo de muestreo donde arrojó un total de 16 contratos como muestra óptima, como se puede observar a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			
Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones			
Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo CODIGO No. GC-F-AM-22 RES. No. 131-04-04 -2024			
Control Fiscal Micro			
Entidad o Asunto auditado	MUNICIPIO DE SORACÁ		
Período auditado	2024		
Preparado por (auditor):	CONSUELO PIRABAGUE		
Fecha: Dia/Mes/Año	28/08/2025		
Revisado por (Supervisor):	ANDRES ORLANDO ANGARÍTA BUITRAGO		
Fecha:			
INGRESO DE PARAMETROS			
Proyectos y/o programas	**Plan de desarrollo**	**Tamaño de Muestra**	
Tamaño de la Población (N)	**118**		
Error Muestral (E)	**7,0%**	Fórmula	**18**
Proporción de Éxito (P)	**98,0%**		
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	**2,0%**	Muestra Optima	**16**
Valor para Confianza (Z) (1)	**2,33**		
PROPORCIÓN DE ÉXITO	**ENTONCES Z**		
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58		
Muestra para Poblaciones			
$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$			

Muestra Contractual Seleccionada

Número Del Contrato	Objeto	Valor inicial del Contrato	Nombre del Contratista
MS-IMC-2024-009	REALIZACION DE JORNADAS DE CAPACITACION Y ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL A ESCUELAS RURALES Y POBLACION RURAL ENCAMINADAS A DESARROLLAR CAMPA¥AS AMBIENTALES QUE GENEREN CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN CONSERVACION Y PROTECCION DE RECURSOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	14.696.653,33	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE INDESAGRO SAS

MS-IMC-2024-025	ADQUICISION DE PLANTULAS DE ORNATO PARA EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO Y EQUIPAMIENTO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	10.700.000	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE INDESAGRO SAS
MS-IMC-2024-028	ADQUISICION E INSTALACION DE LUMINARIAS Y OTROS ELEMENTOS ELECTRICOS DESTINADOS PARA MEJORAMIENTO E ILUMINACION DE ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	32.513.311	PRODIELECTRICOS SAS
MS-IMC-2024-029	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA ENCAMINADO A OPTIMIZAR PROCESOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS DEL MUNICIPIO DE SORACµ ? BOYACµ (MONTO AGOTABLE	36.129.590	GILBERTO CASTRO VEGA
MS-IMC-2024-043	REALIZAR DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	15.000.000	KARENT DAYANA AGUILAR BOTIA
MS-IMC-2024-046	CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL URBANO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	34.000.000	CONSORCIO PARQUE SORACA 2024
MS-IMC-2024-049	MANTENIMIENTO EL?CTRICO Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SORACµ	33.716.400	SEANDATO SAS
MS-SAMC-010-2022	construcción de desarenador y optimización del sistema de captación del nacimiento del manantial ubicado en la vereda del salitre de municipio de Soracá que surte al acueducto urbano del municipio	230.592.942	INGTEC SAS Rfl. JUAN MAURICIO MANOSALVAAMAYA
MS-CD-2024-037	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL ESENCIAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN LOS TERMINOS DE LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	140.000.000	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SORACA
MS-CI-2024-007	AUNAR ESFUERZOS CON LA CASA DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA LA ESPERANZA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA.	58.590.000	CASA DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA LA ESPERANZA DE SORACA
MS-IMC-2024-001	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERACION DE VEHICULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	36.334.060	ESTACION DE SERVICIO LA CARDE¥OSA DE LENGUPA TUNJA
MS-IMC-2024-003	ESTUDIOS Y DISE¥OS EN PLACA HUELLA PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES PARA EL MEJORAMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOAYACA	34.527.850	UDICON S.A.S
MS-IMC-2024-013	SUMINISTRO DE RACIONES SERVIDAS DESAYUNO ALMUERZO CENA Y REFRIGERIOS CON EL PROPOSITO DE APOYAR EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PREVENTIVAS DISUASIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SORACA	34.996.000	MARIA ROSALBINA GARCIA SANCHEZ
MS-IMC-2024-027	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEPORTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	36.373.000	GILBERTO CASTRO VEGA
MS-IMC-2024-048	ALQUILER DE FIGURAS NAVIDE¥AS ORNAMENTALES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDE¥AS Y DE FIN DE A¥O DEL MUNICIPIO DE SORACA.	36.041.618	FUNDACION NOMADES TECNOLOGIA O.N.G
MS-IMC-2024-053	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES DE INTEGRACION Y TRABAJO EN EQUIPO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SORACA	10.000.000	MARIA ROSALBINA GARCIA SANCHEZ
MS-CA-003-2024	APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO ENCAMINADO AL ADECUADO DESARROLLO DEL XVII ENCUENTRO ZONAL DE BANDAS ZONA CENTRO Y XXXVII CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS A CELEBRARSE EL 10 DE AGOSTO DE 2024 EN SORACA BOYACA	37.900.000	FUNDACION TIERRA DE COLORES Y PAZ

MS-CA-007-2024	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ORGANIZACION EJECUCION LOGISTICA Y PROMOCION ARTISTICA CULTURAL AGROPECUARIA Y DEPORTIVA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A EXALTAR Y RECONOCER LA LABOR DE LOS CAMPESINOS SORAQUENCES LA PRESERVACION DE LAS TRADICIONES CULTURALES DE LA RURALIDAD MUNICIPAL	322.691.766	CORPORACION NACIONAL DE EVENTOS CULTURALES
MS-CD-2024-017	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LAS PLATAFORMAS SECOP I SECOP II SIA OBSERVA Y FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	12.650.000	LINA YIZETH NI¥O ESPITIA
MS-CD-2024-038	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LAS PLATAFORMAS SECOP I SECOP II SIA OBSERVA APPUI RUSICST VIVANTO ENTRE OTROS Y ACOMPA¥AMIENTO Y SEGUIMIENTO EN LA ELABORACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC EN EL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	19.250.000	YOVANA ALEXANDRA FUQUENE ROJAS
	TOTAL PREUPUESTO AUDITADO	**1.186.703.190,33**	

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, publicidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

EL Concejo Municipal de Soracá mediante acuerdo No 008 de fecha 06 de junio de 2024, adopto el plan Municipal de desarrollo de Soracá para el periodo constitucional 2024 – 2027 “Trabajemos unidos por Soracá”

Según el artículo sexto del Acuerdo municipal por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo establece que el mismo estará estructurado en cuatro (4) líneas estratégicas como se indica:

- Unidos por El Bienestar Social y La Familia
- Trabajemos Unidos por El Ambiente y El Agua
- Trabajemos Unidos por El Desarrollo Económico y La Mujer.
- Trabajemos Unidos por La Institucionalidad y La Eficiencia

Para estas cuatro líneas estratégicas para la vigencia 2024, plantearon 184 metas, de las cuales ejecutaron 134.4; que corresponde a un porcentaje de ejecución del 72,85, el cual es bueno sin embargo, quedó pendiente por cumplir un 27,15%.

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En desarrollo del proceso auditor a la vigencia fiscal NO se presentaron denuncias ciudadanas.

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron (xxx) Hallazgos administrativos con las incidencias relacionadas a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Sin incidencia	12	N/A
2. Disciplinarios	2	N/A
3. Penales	0	N/A
4. Fiscales	2	35.689.496
5. Sancionatorios	3	N/A

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1 SIN INCIDENCIA

CLASIFICACION DEL ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE

CONDICION: Al examinar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la entidad no ha presentado por separado sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes. En su lugar, ha presentado partidas de activo y pasivo en un solo listado, sin realizar la clasificación exigida.

Una vez revisado el Manual de Políticas Contables publicado en la página oficial de la Alcaldía de Soracá, se verificó su contenido y alcance normativo, constatando que dicho documento establece los lineamientos aplicables en materia de registro, control y presentación de la información financiera de la entidad. La revisión se efectuó con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones contables, en concordancia con la normativa vigente y los principios de transparencia institucional.

Según el marco normativo para entidades de gobierno, para la preparación y presentación de la información financiera, establece que las entidades deberán presentará en el estado de situación financiera los activos corrientes y no corrientes, y los pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas.

Esto con el ánimo, que los estados financieros deben proporcionar información útil para evaluar la liquidez, solvencia y estructura financiera de la entidad, lo cual se logra, entre otros aspectos, mediante la correcta clasificación de los activos y pasivos, según su grado de realización.

CRITERIO: Manual de Políticas Contables de la entidad, el cual, en su Capitulo III. Normas para la presentación de Estados Financieros y Revelaciones. En Presentación de Estados Financieros.

CAUSA: Durante el proceso de preparación de los estados financieros, no se aplicó el procedimiento establecido en el Manual de Políticas Contables para la clasificación de las partidas del balance.

EFECTO: La presentación agregada, sin la distinción requerida:

Disminuye la utilidad y claridad de la información financiera para los usuarios.

Impide o dificulta significativamente el análisis de la posición de liquidez y solvencia a corto plazo de la entidad, ya que no permite calcular indicadores clave como el capital de trabajo (activo corriente - pasivo corriente) o la razón corriente.

Afecta la comparabilidad de los estados financieros con los de períodos anteriores y con los de otras entidades que sí aplican la clasificación correcta.

No proporciona una representación fiel y adecuada de la estructura financiera de la entidad, ocultando la naturaleza y el plazo de los recursos y sus fuentes de financiamiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2 SIN INCIDENCIA

CUENTA 1305 IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPO DE IMPUESTOS

CONDICION: Analizada y verificada la respuesta aportada por el sujeto de control frente a lo observado, es preciso señalar que se evidenció una imprecisión por parte del equipo auditor, en tanto la diferencia identificada corresponde al valor registrado en la cuenta 130562 – Sobretasa Bomberil.

No obstante lo anterior, resulta pertinente indicar que el sujeto de control no viene revelando en sus estados financieros, de manera discriminada, el valor correspondiente a la cartera corriente y no corriente.

Lo anterior adquiere relevancia, en la medida en que los estados financieros deben suministrar información útil que permita evaluar la liquidez, solvencia y estructura financiera de la entidad, lo cual se logra, entre otros aspectos, mediante la adecuada clasificación de los activos y pasivos conforme a su grado de realización.

CRITERIO: Contenido de los numerales 10.3 y 10.5 contenidos dentro de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para Entidades del Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015, modificado por la Resolución No. 167 de 2020 Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y actualizado por Resolución 211 de 2021 Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, el numeral 3.2.2-Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4- Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible contenidos en el anexo de la Resolución 193 de 2016, por medio de la cual se incorporan los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable

CAUSA: Falta de verificación, seguimiento y control para la prevención y mitigación de los riesgos asociados al proceso contable.

EFECTO: Información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública. Transparencia de la información útil a los diferentes tipos de usuarios.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 SIN INCIDENCIA

CUENTA CONTABLE 240720 – RECAUDOS POR CLASIFICAR

CONDICIÓN: La cuenta contable 240720 – Recaudos por clasificar, a fecha 31 de diciembre de 2024, presentaba un saldo de $23.331.535, dentro del cual se identificaron $6.217.900 registrados sin trazabilidad clara respecto a su origen. El análisis del auxiliar contable permitió observar acumulación de partidas pendientes de depuración durante los meses de enero a diciembre de 2024, reflejando la existencia de ingresos recibidos en los extractos bancarios, sin información que permita determinar su naturaleza.

Ante la condición detectada, el sujeto de control convocó a Comité de Sostenibilidad Contable, elaboró el acta correspondiente y remitió a Bancolombia la relación detallada de los ingresos pendientes por identificar. Como resultado de la gestión, se aclararon tres valores con número de identificación verificable, lo que permitió su correcta reclasificación contable por un valor total de $6.217.900, constituyendo un **beneficio cualitativo** para la entidad, por cuanto se depuró parcialmente la cuenta recaudos por clasificar.

Esta actuación se encuentra soportada con el acta del Comité de Sostenibilidad Contable, el comprobante contable NBA2025090007 y la respuesta oficial del banco Bancolombia, documentos que respaldan la trazabilidad y legitimidad del ajuste contable realizado.

No obstante, y ante la persistencia de saldo por identificar correspondiente a la suma de $17.113.635, el cual permanece sin soporte, que permita su adecuada depuración y registro definitivo, por lo cual el sujeto de control deberá adelantar la

gestión respectiva, con el ánimo que la información revelada en los estados financieros corresponda con la realidad económica de la entidad.

CRITERIO: De acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, contenido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, modificada por las Resoluciones 167 de 2020 y 211 de 2021, las entidades públicas deben reconocer, clasificar y revelar los hechos económicos de manera fiel, verificable y oportuna.

Así mismo, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los recursos recibidos deben clasificarse correctamente según su naturaleza económica y presupuestal, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y planeación financiera.

CAUSA: La condición se originó por la carencia de información de identificación en las consignaciones bancarias, lo cual permite que se materialice el riesgo de no identificación de ingresos. Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en los procedimientos de conciliación bancaria y en los mecanismos de comunicación entre la Tesorería Municipal y la entidad financiera, lo cual dificultó la trazabilidad de algunos recursos registrados temporalmente en la cuenta de pasivo “Recaudos por clasificar”.

EFECTO: Información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública. Transparencia de la información útil a los diferentes tipos de usuarios

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4 SIN INCIDENCIA

CUENTAS BANCARIAS

CONDICIÓN: Según la información reportada en el formato F03 y la información complementaria se estableció que el Municipio de Soracá, tiene 17 cuentas bancarias con saldo muy ínfimo y que durante la vigencia fiscal 2024 no presentaron movimiento, según se indica:

No	Banco	No. De Cuenta	Saldo Inicial A 1 De Enero 2024	Saldo A 31 De Diciembre Según 2024 Extractos Bancarios
1	Davivienda	Davivienda Cta Cte 7386-7 Ecosalud	742.102,69	742.102,69
2	Bancolombia	Bancolombia Cta Cte 8860-85 Fondos Com	5,47	5,47
3	Banco Agrario de Col	Agrario Cta Ahorro 02399-0 Fondo Agropecuario	13.499,00	13.555,00
4	Banco Agrario de Col	Agrario Cta Ahorro 03821-1 PTAR CORPOBOYACA	10.788.901,38	10.929.540,38
5	Banco Occidente	Occidente Cta Ahorro 82562-8 Fondo de Maquinaria	125,99	125,99
6	Banco Occidente	Occidente Cta Ahorro 82706-1 SGP Maestra Regimen	1,62	1,62

7	Banco Occidente	390-85436-2	9.835.120,42	9.843.483,74
8	Banco Occidente	390-85438-8	7.928.551,62	7.935.293,92
9	Occidente Cta ahorros 85561-7 Conv. Int 744 de 2019 Construc. Cerramiento Cancha Col. Simon Bolivar	Occidente Cta ahorros 85561-7 Conv. Int 744 de 2019 Construc. Cerramiento Cancha Col. Simon Bolivar	3.926,72	3.926,72
10	Bancolombia	Bancolombia Cta Ahorro 039834 Conv. 201245 Corp	1.479.375,28	1.480.114,60
11	Bancolombia	Bancolombia Cta Ahorro 954359 Conv. 2691 Vias Q	621.601,49	621.912,59
12	Bancolombia Cta Ahorro367524 Atencion Int. Prim In	Bancolombia Cta Ahorro367524 Atencion Int. Prim In	1.624.096,55	1.624.909,07
13	Bancolombia Cta Ahorro 3625 Trans Depto Estampilla adulto 70% 2022	Bancolombia Cta Ahorro 3625 Trans Depto Estampilla adulto 70% 2022	1.400.681,94	1.401.381,00
14	Pichincha Cta Ahorro 195561 Servicio a la Deuda	Pichincha Cta Ahorro 195561 Servicio a la Deuda	936.619,57	955.313,87
15	Pichincha Cta Ahorro 7863 Conv. Finagro Asistencia Tecnica	Pichincha Cta Ahorro 7863 Conv. Finagro Asistencia Tecnica	28.882,25	28.929,89
16	Pichincha Cta Ahorro 68289 Conv 003216 de 2013 DPT	Pichincha Cta Ahorro 68289 Conv 003216 de 2013 DPT	6.518,98	6.529,96
17	Caja Social Cta Ahorro 2586 Convenio 0260 Construccion Colegio Cruz Blanca	Caja Social Cta Ahorro 2586 Convenio 0260 Construccion Colegio Cruz Blanca	6.902.730,93	6.924.325,66
	VALOR TOTAL A DEPURAR			**58.036.128,87**

En efecto, y considerando que en el informe de auditoría correspondiente a la vigencia fiscal 2022 se había advertido en el Hallazgo No. 2 la misma situación, para cuyo efecto el sujeto de control formuló una acción de mejora orientada a la depuración de doce (12) cuentas bancarias, se evidenció que, en los soportes documentales allegados para acreditar el cumplimiento de dicha acción, únicamente se aportó evidencia relacionada con la depuración de cinco (5) cuentas.

En consecuencia, la condición observada persiste y debe ser objeto de verificación y depuración integral por parte del sujeto de control, toda vez que en dichas cuentas se mantienen recursos públicos que no generan rendimientos y, por el contrario, ocasionan un desgaste administrativo para la entidad.

CRITERIO: El artículo 355 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, al que refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, dispone que, las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y la Resolución 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación, (CGN) “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación de Control Interno Contable”, en el Numeral 3.2.15 indica que “Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los Estados Financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia

y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”**.**

CAUSA: Inefectividad de controles o no aplicación de los mismos para ejecutar el proceso financiero de una forma efectiva, ausencia de medidas tendientes a la verificación periódica del cumplimiento de las políticas contables adoptadas por la entidad, así como ineficacia del comité de sostenibilidad contable.

EFECTO: Información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

11.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

11.2.1. PRESUPUESTO

Programación, Aprobación y Modificaciones

En este acápite se verificó el proceso de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de rentas y gastos correspondiente a la vigencia fiscal objeto de estudio, tomando como fuente la información reportada por el sujeto de control en la plataforma SIA Contralorías, y confrontada con la información complementaria allegada.

Como resultado de esta verificación, se determinó que el presupuesto general del Municipio de Soracá, fue aprobado y modificado conforme se indica a continuación:

- En fecha 19 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2023, el Concejo Municipal fijó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2024.

- El presupuesto aprobado fue liquidado mediante Decreto No. 049 del 19 de diciembre de 2023, expedido por la administración municipal, en cumplimiento de la normativa vigente.

Adicionalmente, en la información reportada como complementaria por el sujeto de control, se identificaron modificaciones presupuestales efectuadas en el transcurso de la vigencia fiscal 2024, correspondientes a adiciones, traslados y reducciones presupuestales, realizadas a través de los actos administrativos pertinentes, conforme se detalla a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIÓN	TRASLADO	REDUCCIÓN
ACUERDO 021	6/12/2023	$ 15.652.123.524,00			
RESOLUCION 012	15/01/2024			$ 149.388.768,00	
RESOLUCION 011	10/04/2024			$ 3.724.000,00	
RESOLUCION 013	23/04/2024			$ 1.000.000,00	
DECRERTO 037	24/04/2024		$ 219.034.673,78		
DECRERO 035	25/04/2024		$ 635.422.352,17		
DECRETO 036	25/04/2024		$ 2.306.607.250,99		
RESOLUCION 031	9/07/2024			$ 197.608,00	
RESOLUCION 035	10/07/2024			$ 3.213.313,00	
DECRETO 052	18/07/2024			$ 690.082.575,72	
RESOLUCION 036	22/07/2024			$ 2.000.000,00	
DECRETO 058	6/08/2024		$ 600.983.276,85		
DECRETO 065	4/09/2024			$ 630.755.706,21	
RESOLUCION 059	6/11/2024			$ 15.078.008,00	
DECRETO 080	8/11/2024			$ 395.564.100,71	
DECRETO 073	16/11/2024			$ 328.790.000,00	
DECRETO 082	25/11/2024		$ 97.104.728,50		
RESOLUCIONES 063	5/12/2024			$ 11.446.998,00	
DECRETO 093	27/12/2024		$ 324.549.412,00		
DECRETO 097	27/12/2024				$ 352.555.011,90
Total		$ 15.652.123.524,00	$ 4.183.701.694,29	$ 2.231.241.077,64	$ 352.555.011,90

Programación presupuestal: La programación presupuestal constituye el proceso inicial del ciclo presupuestal e incluye las fases de formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de una vigencia determinada, para el caso que nos ocupa, podemos observar que el presupuesto aprobado cumplió con el principio de programación integral, por cuanto se contempló los gastos de inversión y de funcionamiento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 CON INCIDENCIA SANCIONATORÍA

CONDICIÓN: Verificada la respuesta emitida por el sujeto de control en cuanto a las diferencias establecidas en los valores de actos administrativos y las ejecuciones de ingresos y gastos, pertinente indicar que le asiste la razón la sujeto de control por cuanto en la relación de actos administrativos por error se incluyó el decreto No 082 de 2024, por medio del cual adicionaron recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, condición que genero una diferencia, no obstante, hecho el ajuste correspondiente se evidencia una muy pequeña diferencia como se indica:

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	ADICIÓN	REDUCCIÓN	TRASLADO
ACTOS ADMINISTRATIVOS	15.652.126.524,00	19.386.168.477,89	4.086.596.965,79	352.555.011,90	2.231.241.077,64
EJECUCIÓN PTAL DE INGRESOS	15.652.126.524,00	19.386.168.207,88	4.086.596.695,78	352.555.011,90	
EJECUCIÓN PTAL DE GASTOS	15.652.126.524,00	19.386.168.207,88	4.086.596.695,78	352.555.011,90	2.293.729.965,06
DIFERENCIA	-	270,01			

Por lo antes señalado se entiende superada la condición detectada en este ítem.

Calidad y suficiencia de la información reportada en SIA Contralorías: Se realizó el contraste de la información reportada en la plataforma SIA Contralorías frente a la registrada en los actos administrativos y en las ejecuciones

presupuestales allegadas por el sujeto de control. Como resultado de este ejercicio, se evidenció que existen inconsistencias e incoherencias en la información registrada, de manera particular en los formatos F06AGR (Ejecución de Ingresos) y F07AGR (Ejecución de Gastos).

Esta situación genera incertidumbre respecto a la veracidad y confiabilidad de los datos reportados por el sujeto de control a este ente de fiscalización, los cuales constituyen insumos fundamentales para el desarrollo del proceso auditor, dificultando la validación de la información presupuestal y afectando la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

A continuación, se indican las principales inconsistencias identificadas

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	ADICIÓN	REDUCCIÓN	TRASLADO
ACTOS ADMINISTRATIVOS	$ 15.652.123.524,00	$ 19.483.270.206,39	$ 4.183.701.694,29	$ 352.555.011,90	$ 2.231.241.077,64
EJECUCIÓN PTAL DE INGRESOS F06	$ 15.563.242.524,00	$ 19.297.284.207,93	$ 4.086.596.695,82	$ 352.555.011,89	
EJECUCIÓN PTAL DE GASTOS F07	$ 15.515.026.524,00	$ 19.249.068.207,94	$ 4.086.596.695,83	$ 352.555.011,89	$ 2.281.724.823,08
EJECUCION PTAL DE INGRESOS	$ 15.652.123.524,00	$ 19.386.165.207,88	$ 4.086.596.695,78	$ 352.555.011,90	
EJECUCION PTAL DE GASTO	$ 15.652.126.524,00	$ 19.386.168.207,88	$ 4.086.596.695,78	$ 352.555.011,90	$ 2.293.729.965,06

En Cuanto a las diferencias establecidas entre los actos administrativos, ejecuciones presupuestales y los formatos F06 y F07 el sujeto de control no aportó información complementaria o explicación respecto la calidad de la información rendida. En efecto se mantiene lo observado, configurándose **hallazgo administrativo No 5 con incidencia sancionatoria**.

CRITERIO: Parágrafo tercero del artículo 4o de la Resolución 494 de 2017, en cuanto a la calidad y veracidad de la información reportada en la cuenta y sus consecuentes informes, lo cuales deben brindar confiabilidad al proceso auditor.

CAUSA: Ausencia de controles que permitan mitigar los riesgos que se pueden presentar en el proceso de programación presupuestal, así como la carencia de controles en el proceso de suministro de información acorde con los parámetros establecidos por la Contraloría General de Boyacá.

EFECTO: Deficiencias en el proceso de reporte, consolidación y verificación de la información presupuestal, lo cual podría afectar el cumplimiento de los principios de veracidad, integridad y calidad en el aporte de información a este ente de control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6 CON INCIDENCIA SANCIONATORIA

CONDICIÓN: **Calidad de la información registrada en formatos SIA Contralorías respecto ingresos**: Analizada y valorada la información aportada por el sujeto de control en respuesta a la controversia planteada, es pertinente señalar que, efectivamente, se presentó una imprecisión por parte del equipo auditor al incluir, dentro de la verificación de los valores correspondientes a los ingresos, aquellos registrados en el formato F03 – Bancos. No obstante, una vez efectuada la revisión detallada de los formatos reportados en el aplicativo SIA Contralorías relacionados con el rubro de ingresos, se evidencian inconsistencias e incoherencias en la información consignada entre los diferentes formatos, tal como se expone a continuación:

FORMATO	VALOR
FORMATO F06 AGR EJECUCIÓN DE INGRESOS (Recaudos)	18.577.361.772,63
FORMATO F06A CDN (RELACIÓN DE INGRESOS)	18.620.296.772,00
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS	18.620.621.772,20

En efecto, se mantiene lo observado en relación con la calidad y coherencia de la información registrada en los formatos F06 y F07, correspondientes a la ejecución presupuestal de ingresos. En consecuencia, y atendiendo las inconsistencias evidenciadas, se configura el **hallazgo administrativo No. 6 con incidencia sancionatoria**.

CRITERIO: Parágrafo Tercero del artículo 14 de la Resolución 494 de 2017, de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto a la calidad y veracidad de la información reportada en la cuenta y sus consecuentes informes, lo cuales deben brindar confiabilidad al proceso auditor.

CAUSA: Falta de mecanismos de seguimiento y control que permita generar información de calidad.

EFECTO: Informes o registros inexactos, falta de calidad en el reporte de información para los diferentes grupos de interés y entes de control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7 SIN INCIDENCIA

CONDICIÓN: Verificada la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se determinó que el sujeto de control para la vigencia 2024, incumplió con la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones, como garantía de transparencia y Acceso a la Información Pública, como se puede observar:

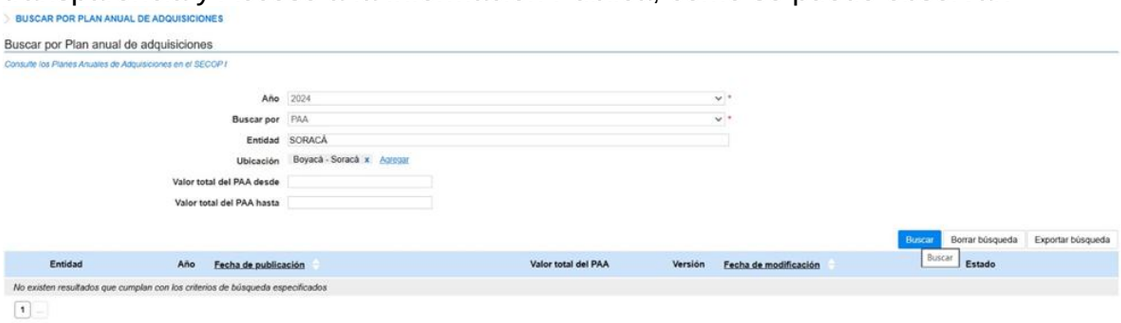

Analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se debe indicar que, si bien se aportan imágenes que al parecer corresponden a la publicación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), al efectuar la verificación en la plataforma SECOP no fue posible acceder a dicha información. No obstante, en la página web institucional de la entidad sí se evidencia el acceso al mencionado documento.

En consecuencia, y en el entendido de que no se está garantizando de manera efectiva el principio de publicidad y acceso a la información en las plataformas dispuestas para tal fin, se mantiene lo observado. Sin embargo, se retira la

incidencia disciplinaria, considerando que la entidad ha venido realizando la publicación del PAA, aun cuando no es posible su acceso efectivo en el SECOP. En efecto, se configura **hallazgo administrativo No. 7 sin incidencia**

CRITERIO: El artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1712 de 2014 y ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones**,** del Decreto 1082 de 2015, que señala: "*La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente*".

CAUSA: Omisión en el cumplimiento de obligaciones legales que garanticen transparencia y acceso a la información pública.

EFECTO: Vulneración al principio de publicidad y acceso a la información pública

11.2.2. GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8 CON INCIDENCIA SANCIONATORIA

CONDICIÓN: Verificación del cumplimiento del principio de publicidad contractual: Al verificar el cumplimiento del principio de publicidad que rige la gestión contractual de las entidades públicas, se revisó la información reportada por el sujeto de control en el formato F13 AGR, así como los contratos publicados en la plataforma SIA Observa y la plataforma SECOP I y II.

Como resultado de este ejercicio, se evidenció incoherencia total entre la cantidad de contratos registrados en cada una de las plataformas y los valores totales reportados, situación que contraviene lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 en lo referente a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el de publicidad, que implica garantizar el acceso público y oportuno a la información contractual.

FUENTE	CANT	VALOR
FORMATO F13 AGR	118	6.003.530.998
SIA OBSERVA	123	4.690.481.233
SECOP I y II	130	7.099.901.868

Asimismo, se debe señalar que producto de solicitud de información al sujeto de control respecto la cantidad real de contratos suscritos durante la vigencia objeto de estudio, éste aportó relación en formato excel, donde indica que durante la vigencia 2024 suscribió un total de 128 contratos por un valor total de $4.168.371.422,68. Por ende, y como es muy evidente no hay coherencia en las diferentes fuentes de información.

Esta inconsistencia pone en entredicho la transparencia en la gestión contractual del sujeto de control, además de afectar la confiabilidad de la información reportada a los entes de control y a la ciudadanía, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad administrativa

Lo antes indicado genera incertidumbre respecto a la calidad y veracidad de la información aportada por el sujeto de control, en el entendido de que no se tiene certeza sobre cuál de las fuentes de información consultadas —formato F13 AGR, plataforma SIA Observa o plataforma SECOP I y II— refleja con exactitud la realidad contractual del ente territorial. Esta falta de claridad afecta directamente la confiabilidad de la información reportada, la cual constituye un insumo fundamental para el adecuado desarrollo del proceso auditor y compromete los principios de transparencia y publicidad,

CRITERIO: En cumplimiento con el artículo 19 de Resolución No. 494 de 2017 de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto a la calidad y suficiencia de la información.

CAUSA: Carencia de calidad de la información reportada en el formato F13 de la plataforma SIA Contralorías y plataforma SIA Observa, por inefectividad de los controles aplicados.

EFECTO: Incertidumbre respecto la veracidad de la información reportada, así como el entorpecimiento del proceso auditor, por la ausencia de claridad en la información aportada por el sujeto de control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-CD-2024-037

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-CD-2024-037	31/05/2024	140.000.000	Siete (7) meses	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL ESENCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN LOS TERMINOS DE LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SORACA
VALOR TOTAL		**140.000.000**			

Acta de inicio: 31 de mayo de 2025
Acta de liquidación: 30 de diciembre de 2024, No está pública en SIA Observa

CONDICIÓN: Verificada la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, se observa que en ésta no se expone con claridad la situación que origina el proceso, limitándose a relacionar un conjunto de disposiciones normativas, pero omitiendo la explicación precisa de la necesidad que se busca atender mediante la contratación.

En lo referente al valor del presupuesto oficial, no se encuentra justificación suficiente que respalde la suma determinada, pues únicamente se consigna el monto total y la forma de pago, sin detallar el plan de inversión de los recursos destinados a la gestión integral del riesgo.

Así mismo, resulta llamativo que dentro de los ítems de los estudios previos se incluya el referido a las "**Obligaciones generales de la empresa de servicios públicos domiciliarios**", cuando en realidad se proyecta adelantar un proceso de contratación directa con el Cuerpo de Bomberos del Municipio.

En los informes de actividades presentados por el contratista se reporta la realización de varias capacitaciones dictadas, sin embargo, en el momento de verificación de evidencias no se encontraron la asistencia de los participantes actas y registros fotográficos de algunas capacitaciones.

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación, sumado a la no exigencia de mayores evidencias por parte del supervisor del contrato.

EFECTO: Presunta materialización del riesgo de planeación por la carencia en el seguimiento y control por parte del supervisor designado, al igual que imposibilidad para realizar un adecuado control fiscal por cuanto desde la descripción de la necesidad no se estableció claramente la misma.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 10 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-CI-2024-007

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-CI-2024-007	01/04/2024	58.590.000	Cuatro (4) meses	AUNAR ESFUERZOS CON LA CASA DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA LA ESPERANZA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA.	CASA DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA LA ESPERANZA DE SORACÁ
Adicional sin fecha					
VALOR TOTAL					

Acta de inicio: 01 de abril de 2024
Acta de liquidación: 06 de septiembre de 2024, No está pública en SIA Observa

CONDICIÓN: Verificado el acápite correspondiente a la descripción de la necesidad en los estudios previos, se evidencia que en este no se expone de manera clara cuál es la necesidad que origina el proceso contractual. En su lugar, se limita a relacionar una serie de referentes normativos, omitiendo precisar la necesidad concreta presentada y la forma en que se pretende satisfacer mediante dicho proceso, cuántas personas se pretenden beneficiar y en qué condiciones, no se caracterizó la población objeto.

Asimismo, se observa que el objeto contractual no define con claridad el fin que se persigue con el acuerdo de voluntades. De igual manera, respecto del valor

estimado del contrato, no se encuentra justificación que sustente la forma en que dicho monto fue determinado.

Al verificar el respectivo contrato interadministrativo tan solo en el acápite de obligaciones del contratista se observa una serie de obligaciones que al parecer debía cumplir el contratista, omitiendo señalar cantidades y características detalladas de los bienes y servicios adquirir:

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CASA DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA LA ESPERANZA. Serán obligaciones: **1)** Servicio del plan de emergencias médicas aprobadas por el Ministerio de Protección Social con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud causada por un accidente o una enfermedad. **2)** Servicio de Alojamiento al adulto mayor con el fin de mejorar permanentemente la calidad de vida y la eficiencia, buscando el respeto por los valores humanos, derechos y deberes. **3)**Cuidado básico en los adultos mayores, población objetivo por parte de tres auxiliares de enfermería debidamente capacitadas; los cuales prestan los siguientes servicios: • Toma de signos vitales • Administración de medicamentos bajo formula medica • Baños de adultos mayores • Asistencia en alimentación • Cambio de pañal o posición • Lavado y arreglo de ropa • Recreación • Traslado de cama a la silla y de silla a cama. Alimentación que asegura la ingesta, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garantice buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús especiales para la población. **4)** Atención primaria en salud por parte de auxiliares de enfermería dentro de las instalaciones de la Casa del Adulto Mayor, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión de servicios de salud cuando ellos lo requieren. **5)** Brigada de belleza actividades que se realizan con un profesional con el fin de mejorar la calidad de vida de cada adulto mayor. **6)** Asistencia pastoral, contamos con el apoyo del párroco del municipio para las celebraciones eucarísticas y demás que hagan parte. **6)** Disponibilidad del servicio en favor del Municipio de Soracá, según disponibilidad presupuestal y disponibilidad de cupos.

Evidencias de Ejecución: Dentro del expediente contractual se evidenció la existencia de tres informes de ejecución que incluyen registro fotográfico, en los cuales se observó lo que al parecer corresponde a los beneficiarios del convenio. No obstante, se constató la ausencia de un registro formal y detallado de las personas efectivamente atendidas, así como de los servicios prestados a cada una de ellas.

Cabe señalar que únicamente en la propuesta presentada por la Casa del Adulto Mayor se logró establecer que la población objeto correspondía a once (11) personas, condición que no fue definida ni precisada en los estudios previos del proceso contractual.

Así las cosas se evidencia una imposibilidad para establecer que la gestión fiscal se adelantó con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto no existió claridad desde la etapa de planeación con la elaboración de los estudios previos y el respectivo negocio jurídico, omitiendo lo definido en el Decreto 1082 de 2015, respecto el contenido mínimo de los estudios previos

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica y planeación, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación, sumado a la no exigencia de mayores evidencias por parte del supervisor del contrato.

EFECTO: Imposibilidad para realizar un adecuado ejercicio de control fiscal, al igual que la presunta materialización del riesgo de corrupción, por la ausencia de

elementos suficientes y apropiados desde la etapa de planeación respecto el fin del objeto contractual.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 11 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-IMC-2024-001

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-IMC-2024-001	24/01/2024	36.334.060	Dos meses contados a partir del acta de inicio	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPÁ LTDA
Adicional sin fecha					
VALOR TOTAL					

Acta de inicio: 24 de enero de 2024
Acta de liquidación: 30 de agosto de 2024, No está pública en SIA Observa

CONDICIÓN: Verificado el acápite correspondiente a la descripción de la necesidad en los estudios previos, se evidencia que no se caracterizó los vehículos que hacen parte del parque automotor del sujeto de control, no se identifica y relaciona cada uno con su respectiva placa, así como el tipo de combustible utilizado.

Respecto del valor estimado del contrato, se evidenció que no se encuentra debidamente justificado, toda vez que no hay evidencia que este valor haya determinado con base en precios unitarios del galón de combustible, no se presenta un análisis o soporte técnico que sustente la razonabilidad y suficiencia de la estimación efectuada.

En la aceptación de oferta también omiten describir e identificar el parque automotor y el tipo de combustible utilizado, al igual que no se indica si es a monto agotable.

No se encuentra publicación del informe de supervisión en la plataforma de **SIA Observa y Secop I**.

En la revisión efectuada al informe de supervisión se evidenció que la factura presentada no corresponde con las cantidades descritas en los vales de control. Asimismo, se identificó que algunas de las placas relacionadas no hacen parte del parque automotor del municipio, situación que genera inconsistencias en la documentación soporte del contrato, se puede evidenciar vales sin cantidades y placas como se puede observar en los anexos.

Suministro de combustible a vehículos que no hacen parte del parque automotor: Verificados los documentos que reposaban en el expediente contractual fue posible determinar que se evidenciaron soportes documentales de suministro de combustible a vehículos que según certificación emitida no hacen parte del parque automotor de propiedad del Municipio de Soracá

Según respuesta aportada por el sujeto de control frente a lo observado, se acepta la justificación en el sentido de que la situación obedeció a un error de caligrafía en los vales o documentos soporte del control en el suministro de combustible, según las placas certificadas por el sujeto de control que pertenecen al parque automotor. No obstante, dicha condición evidencia la materialización de riesgos en el proceso de supervisión de los procesos contractuales, toda vez que no se está ejerciendo un control riguroso en la verificación y validación de los soportes documentales aportados por los contratistas.

Lo anterior pone en riesgo la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información generada y sujeta a verificación por parte de este ente de control, como consecuencia de las deficiencias en la labor de verificación que debió ejercer el supervisor designado.

En cuanto al suministro de combustible a la motobomba dada en comodato, es pertinente señalar que el bien no está bajo la custodia y servicio del sujeto de control, por ende no se entiende el por qué deben suministrar combustible, sumado a que el municipio de Soracá transfiere recursos públicos al cuerpo de bomberos para la prestación de servicio bomberil.

Vales sin placa: En cuanto a los vales que no se identificó la placa del vehículo al cual se le suministro el combustible el sujeto de control de manera autónoma y voluntaria manifiesta la intención de devolver el valor correspondiente a los vales donde no fue posible identificar el vehículo al cual se le suministro el combustible.

En efecto en fecha 24 de diciembre de 2025, allegan a este ente de control copia de consignación realizada en corresponsal no bancario a la cuenta No 25887575161 fondos comunes por valor de $222.469, cifra que es coherente con la establecida como no justificada. Por se constituye un **beneficio de control fiscal cuantitativo**, por cuanto se logró la recuperación del valor determinado como no soportado.

En consecuencia, se entiende superada la condición detectada que daba origen a la incidencia fiscal, sin embargo, se mantiene lo observado, configurándose **hallazgo administrativo No 11 sin incidencia**, con el ánimo que se establezcan acciones de mejora que permitan corregir o eliminar la condición detectada

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica y el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la ausencia de seguimiento y control por parte del supervisor designado.

EFECTO: Materialización del riesgo de corrupción, por la carencia de control en el suministro de combustible a vehículos que no hacen parte del parque automotor de propiedad del sujeto de control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 12 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-IMC-2024-013

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-IMC-2024-013	23/232/ 2024	34.996.000	Ocho (8) meses o hasta agotar el valor	SUMINISTRO DE RACIONES SERVIDAS DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIOS CON EL PROPOSITO DE APOYAR EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PREVENTIVAS, DISUASIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SORACA	MARIA ROSALBINA GARCIA SANCHEZ
VALOR TOTAL		34.996.000			

Acta de inicio: 23 de abril de 2024
Acta de liquidación: 12 de junio de 2024, No está pública en SIA Observa

CONDICIÓN: Verificado el acápite correspondiente a la descripción de la necesidad en los estudios previos, se evidencia que NO se indica la necesidad presentada y como se pretende satisfacer, cuál será la población objeto, al igual que el criterio de selección y cantidades efectivas a contratar, así como el fundamento de orden legal que les permite celebrar contratos para adquirir estos bienes y servicios.

Respecto del valor estimado del contrato, omiten señalar los precios unitarios de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, al igual que la forma de cómo los calculó. justifican el valor del contrato relacionando cinco (5) contratos cuyo objeto es similar, pero omiten indicar la justificación de cómo determinan el valor del presupuesto oficial a contratar.

Aceptación de la Oferta: En las especificaciones técnicas señalan que el suministro se deberá hacer conforme a las especificaciones de la propuesta económica, condición que denota claramente que el sujeto de control se limitó a lo impuesto por el contratista y no fue él quien señaló los requerimientos técnicos de los bienes y servicios a contratar. De igual forma indican que se regirán por los precios establecidos en la oferta.

Producto de la visita in situ, se observó en el expediente contractual que el origen de este proceso de contratación se dio producto de proyecto presentado ante el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, por el comandante de la estación de policía de Soracá, el cual tenía como objetivos los que se indican:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar de manera articulada y conjunta acciones que permitan disminuir los índices de delitos y contravenciones en el municipio de Soracá – Boyacá, durante la vigencia 2024; lo cual contribuirá al mejoramiento de la Seguridad y Convivencia Ciudadana de sus habitantes y visitantes.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Consolidar el diagnóstico de seguridad y convivencia ciudadana, como una acción de suma importancia, toda vez que es el eje central de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para el despliegue de programas, proyectos, estrategias y líneas de acción.
2. Conocer la situación en materia de seguridad y convivencia ciudadana en la que se encuentra el municipio de Soracá - Boyacá; a partir de la cual, se puedan enfocar los esfuerzos estratégicos e interinstitucionales.
3. Formular el desarrollo de acciones integrales para reducir los problemas de seguridad y convivencia en el municipio de Soracá - Boyacá.
4. Participar en la planeación estratégica y financiera de la entidad territorial, con miras a que los asuntos de seguridad y convivencia ciudadana sean adecuadamente incorporados en los distintos planes de acción.

Igualmente, se menciona los recursos requeridos para la ejecución de los objetivos del proyecto corresponden a:

5. ELEMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ESTRATÉGIA

Los medios logísticos solicitados en este proyecto serán para cubrir las necesidades que presentan los diferentes apoyos de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a los actos administrativos relacionados con la mitigación y actividades preventivas, disuasivas y de control como los Comandos Situacionales, apoyo misas de sanación de manera mensual, festividades, y demás acciones que requieran fortalecer el pie de fuerza de la Policía Nacional.

RACIONES PARA APOYOS			
DESCRIPCIÓN ITEM	COTIZACION 1	COTIZACION 2	VALOR APROXIMADO
DESAYUNO	$ 15.500	$ 14.000	$ 14.750
ALMUERZO	$ 15.500	$ 16.000	$15.750
CENA	$ 14.000	$16.000	$ 15.000
REFRIGERIOS	$ 7.000	$ 8.500	$ 7.750

VALOR APROXIMADO DEL PROYECTO: **$ 35.000.000**

En efecto, suscriben contrato por valor de $34.996.000, condición que en ningún momento fue señalada en la elaboración y estructuración de los estudios previos; igualmente se observa que los valores unitarios fueron levemente incrementados en la aceptación de la oferta

Informes de Supervisión: Es importante señalar que los informes de supervisión junto con las evidencias de ejecución no están publicados en SECOP I y SIA Observa.

En consecuencia, en visita in situ, se verificó el respectivo expediente contractual, donde se encontraron del folio 116 al folio 397 del expediente, una serie de planillas donde se relaciona fecha nombres y apellidos de los beneficiarios de las raciones alimentarias, tipo de ración suministrada y firma, de lo cual se obtuvo:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
DESAYUNOS	496	16.000	7.936.000
ALMUERZOS	815	17.000	13.855.000
REFRIGERIOS	363	16.000	5.808.000
CENAS	502	8.000	4.016.000
TOTAL			**31.615.000**

En efecto, y como se puede observar en la tabla precedente, el valor total respecto las cantidades tomadas de las planillas que obran en el expediente contractual generan una diferencia en el total ejecutado, la cual corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($2.512.000)**, valor que se establece como un menoscabo a los bienes públicos.

Respuesta de controversia: Analizada y verificada la respuesta emitida por el sujeto de control respecto de lo observado, en la cual manifiesta que las cantidades faltantes obedecieron a la ausencia de dos planillas dentro de la carpeta que contenía el expediente contractual, la cual fue objeto de verificación durante la visita *in situ* realizada por el equipo auditor.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los soportes documentales aportados por el sujeto de control como evidencia de las cantidades faltantes inicialmente determinadas por este ente de control, se procede a levantar la incidencia fiscal. No obstante, resulta pertinente que el sujeto de control adopte las medidas necesarias orientadas a corregir la condición detectada, relacionada con deficiencias en la adecuada estructuración del proceso contractual, particularmente en lo concerniente a la clara definición de la necesidad y la forma de satisfacerla

Precisiones de Orden Legal: En este punto es pertinente hacer algunas precisiones de orden legal respecto la destinación de los recursos que hacen parte del FONSET, según lo definido en el Decreto No 399 de 2011 así:

"Artículo 15. *Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política se seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde".

Nótese que en el parágrafo antes citado hacen la claridad en cuanto a la posibilidad de destinar recursos del FONSET a gastos operativos, logísticos y de administración, y continua, "*que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos*".

Para el caso que nos ocupa, esta erogación está sustentada en medios logísticos para cubrir necesidades de apoyos de la policía nacional en actividades de mitigación, prevención, disuasivas y de control en misas de sanación, festividades y demás actividades que requieran fortalecer el pie de fuerza de la Policía Nacional.

No obstante, es preciso señalar que los miembros de la Policía Nacional ostentan la calidad de servidores públicos, ejercen funciones propias del Estado y hacen parte de una institución oficial que les reconoce una remuneración por la prestación de sus servicios. En ese sentido, no resulta justificado que el ente territorial asuma gastos de alimentación a favor de dicho personal, máxime cuando estos se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones propias del cargo.

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica y planeación, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación, sumado a la no exigencia de mayores evidencias por parte del supervisor del contrato.

EFECTO: Presunta materialización del riesgo de corrupción, por la ausencia de elementos suficientes y apropiados desde la etapa de planeación respecto el fin del objeto contractual, al igual que carencia en el seguimiento y control por parte del supervisor designado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 13 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-IMC-2024-027

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-IMC-2024-027	31/07/2024	32.223.000	Cuatro meses o hasta agotar disponibilidad	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	GILBERTO CASTRO VEGA
Adicional	16/11/2024	4.150.000			
VALOR TOTAL		**36.373.000**			

Acta de inicio: No está publicada en SECOP I y en SIA Observa
Acta de recibido: 29 de noviembre de 2024
Acta de liquidación: 27 de diciembre de 2024, No está pública en SIA Observa.

CONDICIÓN: Al verificar el contenido de los estudios previos se determina que la descripción de la necesidad la sustentan en que requiere garantizar el mantenimiento y mejoramiento de instalaciones de orden educativo, deportivo y equipamiento municipal, no obstante, no se identifica los bienes inmuebles objeto

de mantenimiento, condición que genera la necesidad de adquirir elementos de ferretería y construcción.

Igualmente señalan que el mantenimiento lo realizará el personal vinculado a la administración, al parecer por prestación de servicios, condición que es contraria a los principios rectores de la gestión pública, por cuanto el fin es realizar mantenimiento a unos bienes inmuebles, y sin embargo, contratan por un lado los materiales y por otro la mano de obra,

El valor estimado del contrato no fue justificado, en el entendido que corresponde a un proceso contractual cuyo valor está definido por precios unitarios, y es deber del sujeto de control justificar y soportar como establece cada uno de los precios unitarios.

Asimismo, en los estudios previos no se indica qué bienes se pretende adquirir mediante este proceso contractual, tan solo en la aceptación de oferta se indica los productos que al aparecer debía suministrar el contratista.

En fecha 29 de noviembre de 2024, suscriben acta de recibido final, en donde no se está indicando que bienes y en qué cantidades efectivamente se suministraron por parte del contratista.

Soportes de Ejecución: la factura FE282 y FE289 no se encuentran los ítems específicos por productos y cantidades de cada uno, para que el almacenista pueda hacer ingreso de los productos al sistema. Anexa un informe sobre las cantidades pero no especifica impuestos de cada producto. Se recomienda que las facturas estén específicas con los productos e impuestos desagregados .

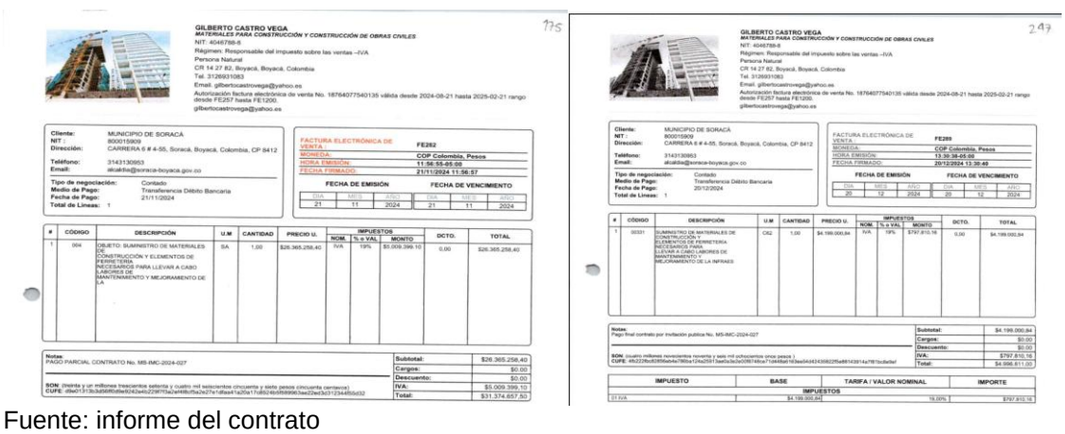
GILBERTO CASTRO VEGA
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
NIT: 4046788-8
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Persona Natural
CR 14 27 82, Boyacá, Boyacá, Colombia
Tel. 3126931083
Email: gilbertocastrovega@yahoo.es
Autorización factura electrónica de venta No. 18764077540135 válida desde 2024-08-21 hasta 2025-02-21 rango desde FE257 hasta FE1200.
gilbertocastrovega@yahoo.es

Cliente: MUNICIPIO DE SORACÁ
NIT: 800015909
Dirección: CARRERA 6 # 4-55, Soracá, Boyacá, Colombia, CP 8412
Teléfono: 3143130953
Email: alcaldia@soraca-boyaca.gov.co
Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Pago: 21/11/2024
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE282
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 11:56:55-05:00
FECHA FIRMADO: 21/11/2024 11:56:57

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
21	11	2024	21	11	2024

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS NOM.	% o VAL.	MONTO	DCTO.	TOTAL
1	004	OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA REPUESTARIA PARA LLEVAR A CABO LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA	SA	1,00	$26.365.258,40	IVA	19%	$5.009.399,10	0,00	$26.365.258,40

Notes: PAGO PARCIAL CONTRATO No. MS-IMC-2024-027
SON: (treinta y un millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos)
CUFE: d9e0131b3a9b6ff0d9e8242e6c239f703a2e4f8bf5a2e27e1d5a41a35a171d8245b5f8696c9ee22ee3c3123445b5d32

Subtotal:	$26.365.258,40
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$5.009.399,10
Total:	$31.374.657,50

GILBERTO CASTRO VEGA
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
NIT: 4046788-8
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Persona Natural
CR 14 27 82, Boyacá, Boyacá, Colombia
Tel. 3126931083
Email: gilbertocastrovega@yahoo.es
Autorización factura electrónica de venta No. 18764077540135 válida desde 2024-08-21 hasta 2025-02-21 rango desde FE257 hasta FE1200.
gilbertocastrovega@yahoo.es

Cliente: MUNICIPIO DE SORACÁ
NIT: 800015909
Dirección: CARRERA 6 # 4-55, Soracá, Boyacá, Colombia, CP 8412
Teléfono: 3143130953
Email: alcaldia@soraca-boyaca.gov.co
Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Pago: 20/12/2024
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE289
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 13:30:38-05:00
FECHA FIRMADO: 20/12/2024 13:30:40

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
20	12	2024	28	12	2024

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS NOM.	% o VAL.	MONTO	DCTO.	TOTAL
1	00331	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA REPUESTARIA PARA LLEVAR A CABO LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAES	CK2	1,00	$4.199.000,84	IVA	19%	$797.810,16	0,00	$4.199.000,84

Notes: Pago final contrato por invitación publica No. MS-IMC-2024-027
SON: (cuatro millones novecientos noventa y seis mil ochocientos once pesos)
CUFE: 4fc2239cd2f9fbefe7f80ce12fa2581bad3a3a3a0d38149ce71d4d8a016ba0d4343408225ba8814391ae7813a8e8ef

Subtotal:	$4.199.000,84
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$797.810,16
Total:	$4.996.811,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	$4.199.000,84	19,00%	$797.810,16

Fuente: informe del contrato

Dentro del expediente contractual verificado en físico, no se evidenció soporte documental que evidencie el ingreso y salida de almacén de los bienes adquiridos; no obstante, ésta fue requerida al encargado del área de almacén quien aportó documento denominado entrada elementos de consumo por contrato de suministro Nro 202400011 por valor de $36.371.468.50 de fecha 01 de agosto del 2024, en este documento omiten registrar datos de la factura de la compra.

Asimismo, aportan documento denominado salida elementos de consumo para gastos No 202400044 por valor de $32.292.295 con fecha de salida 26 de noviembre del 2024, el responsable del recibido de los productos es el Secretario

de Planeación WILSON EDUARDO ACUÑA, como es evidente, el Secretario de Planeación recibe unos bienes que al parecer son utilizados para realizar mantenimiento de obras .

En su lugar estos bienes debían ser entregados al personal responsable de la ejecución de los mantenimientos y mejoramiento de la infraestructura; con el ánimo de que no se materialicen riesgos por la inadecuada administración y utilización de los recursos públicos. Quedando pendiente por registrar una salida por valor de $4.079.173.5 o si los productos a 31 de diciembre del 2024 se encontraban bajo el control del área de almacén, condición que deberá ser aclarada por el sujeto de control.

Acta de Liquidación: En fecha 27 de diciembre de 2024, liquidan el proceso contractual donde reflejan un saldo a favor del sujeto de control por valor de $1.531,50 como no ejecutado.

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica y planeación, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación, sumado a la no exigencia de mayores evidencias por parte del supervisor del contrato.

EFECTO: Presunta materialización del riesgo de corrupción, por la ausencia de elementos suficientes y apropiados desde la etapa de planeación respecto el fin del objeto contractual, al igual que carencia en el seguimiento y control por parte del supervisor designado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 14 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

CONTRATO No MS-IMC-2024-048

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-IMC-2024-048	06/12/2024	36.041.618	Quince (15) días contados a partir del acta de inicio	ALQUILER DE FIGURAS NAVIDEÑAS ORNAMENTALES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS Y DE FIN DE AÑO DEL MUNICIPIO DE SORACA.	FUNDACIÓN NOMADES TECNOLOGIA ONG
Adicional					
VALOR TOTAL		**36.041.618**			

Acta de inicio: 06 de diciembre de 2024, este documento no está publicado en SECOP I y en SIA Observa
Acta de recibido: 20 diciembre de 2024, No está publicada en SECOP I y en SIA Observa
Acta de liquidación: 20 de diciembre de 2024, No está pública en SIA Observa.

CONDICIÓN: Al verificar el contenido de los estudios previos se determina que en la descripción no se indica claramente cuál es la necesidad presentada y como se pretende satisfacer.

El valor estimado del contrato no fue justificado, en el entendido que corresponde a un proceso contractual cuyo valor está definido por precios unitarios, del valor del alquiler de los bienes y es deber del sujeto de control justificar y soportar cómo estableció cada uno de los precios unitarios, indican que el valor del presupuesto oficial se estableció tomando como referente contratos celebrados por entes territoriales de otros departamentos y cuyo objeto contractual no corresponde con lo que se pretende contratar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de sustentar adecuadamente la estimación del valor del contrato con base en estudios de mercado y análisis de precios unitarios.

En respuesta emitida por el sujeto de control respecto lo observado, se debe indicar que pese a que se está aportando copia de dos cotizaciones en los estudios previos no se indicó y justificó el cómo se estableció el valor del presupuesto oficial a contratar

Asimismo, es pertinente señalar que ni en los estudios previos ni en el contrato se estableció de manera expresa la obligación del contratista de desinstalar y retirar las figuras objeto de arrendamiento al finalizar la ejecución contractual. Tampoco se definieron los mecanismos mediante los cuales se garantizaría la restitución de los bienes al proveedor, a pesar de tratarse de un contrato de arrendamiento de bienes muebles.

Por otra parte, se debe indicar que es deber que en el acuerdo de voluntades se deben contemplar absolutamente todas y cada una de las obligaciones de las partes, no podemos hablar de obligaciones inherentes, soportadas en el código civil, cuando esta MS-IMC-2024-053mos frente a un proceso contractual que se rige por el estatuto de contratación pública.

Consideraciones no tenidas en cuenta en la estructuración del proceso contractual: Verificadas cada una de las etapas contractuales se determina que el sujeto de control omitió determinar aspectos determinantes en la correcta gestión de los recursos públicos, al igual que los posibles riesgos asociados al proceso como se indica:

No se estructuró adecuadamente el proceso contractual, con estudios previos claros, análisis de alternativas, estimación del valor del contrato y justificación de por qué se elige el alquiler y no la compra.

No se realizó el análisis pertinente que evidencie, que el alquiler resulta más conveniente y eficiente que la adquisición de los bienes, teniendo en cuenta el costo-beneficio, el uso temporal, y la falta de necesidad de almacenamiento o mantenimiento posterior.

Argumentos de orden legal respecto el objeto contractual: Si bien, es legalmente posible el alquiler de estos bienes, hay varios aspectos que generan reproche por parte de este ente de control:

1. Principio de economía y eficiencia:

Si el costo del alquiler es similar o superior al de la adquisición de las figuras, debe justificarse por qué no se optó por la compra.

También debe demostrarse que no se está repitiendo año tras año el pago por figuras similares, lo que configuraría un gasto ineficiente y reiterado.

No hubo racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, en el entendido que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

La gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados

2. Principio de planeación (Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007):

Los estudios previos deberán detallar con claridad todos los bienes que pretendían alquilar con sus especificaciones, y condiciones respecto al retiro de los mismos.

Deben incluir análisis de mercado, cotizaciones comparativas y la justificación del objeto y modalidad contractual.

3. Uso de recursos públicos:

Se invierte una suma importante en alumbrado navideño y no se evidencia un beneficio claro para la entidad.

Modificaciones a las condiciones pactada en el contrato inicial: En fecha 09 de diciembre de 2024., suscriben acta de justificación de modificación de cantidades No 1 al contrato No MS-IMC-2024-048, donde justifican que esta modificación obedece a:

2. Que es claro y evidente que algunos de los elementos contractualmente requeridos son difícil ubicación en el Parque Principal y por ende deben ser cambiados en cantidad o reemplazados por otros adicionales.
3. Que por disposición técnica y funcionalidad en la decoración se acordó no ejecutar algunos ITEMs y modificar las cantidades de otros, que se reemplazan por Ítems o alquiler de figuras de características similares, pero de igual calidad y durabilidad. De igual manera es necesario modificar las especificaciones técnicas de algunos ítems de acuerdo con la necesidad apremiante de la entidad para ofrecer un alumbrado navideño novedoso. Por otro lado es importante aclarar el valor del capítulo 1.5 ARBOL NAVIDEÑO del contrato inicial, ya que se estableció como valor unitario global para dichas actividades y es necesario definir precios unitarios por elemento a alquilar para un mejor seguimiento y así definir el balance tanto de actividades a ejecutar, como financiero en valor unitario y general de cada capítulo.

En la mencionada acta señalan la modificación en cantidades e ítems a los inicialmente pactados, sin embargo, estas modificaciones no se llevaron a un contrato modificatorio, así como tampoco se publicó este documento en el SECOP I; condición que confirma lo ya descrito en líneas precedentes en cuanto a la no aplicación del principio de planeación del proceso contractual, atendiendo que tan solo tres (3) días después de haber iniciado el proceso contractual surge la necesidad de modificar lo establecido en el contrato inicial.

Informes de Supervisión y Evidencias de Ejecución: Dentro del expediente contractual se observó informe elaborado por el contratista y el supervisor el cual contiene registro fotográfico de las imágenes alquiladas e instaladas.

En fecha 20 de diciembre de 2024, suscriben acta de recibido a satisfacción, donde no establecen en qué momento y bajo qué circunstancias el contratista retirará las figuras alquiladas, como soporte a de esta acta a folio 266 se observa certificación de fecha 31 de noviembre de 2024,expedida por el representante legal y revisor fiscal de la Fundación NOMADES Tecnología, fecha en la cual no se había suscrito el proceso contractual, donde manifiestan que han pagado aportes a seguridad social en los últimos seis meses.

En fecha 31 de diciembre de 2024, suscriben acta de liquidación del proceso contractual, donde manifiestan que las partes se encuentran a paz y salvo, condición que genera incertidumbre en el entendido que por tradición las fiestas de fin de año terminan hasta el 06 de enero de la vigencia siguiente, por lo cual genera el interrogante si a 31 de diciembre el contratista ya había retirado las figuras alquiladas.

CRITERIO: **Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**, el cual establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que exige que toda actividad contractual se ejecute atendiendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, debiendo procurar siempre la mejor relación entre calidad y costo, y la adecuada utilización de los recursos públicos, y Principios de eficiencia, eficacia, economía.

CAUSA: Indebida planeación del proceso contractual, omisión en la aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

EFECTO: Materialización del riesgo de corrupción y/o pérdida de recursos públicos, por omisión en la aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, debiendo procurar siempre la mejor relación entre calidad y costo, y la adecuada utilización de los recursos públicos, y Principios de eficiencia, eficacia y economía

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 15 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-IMC-2024-053

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA

MS-IMC-2024-053	24/12/2024	10.000.000	Dos (2) días	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TÉRMINO ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SORACA	MARIA ROSABILNA GARCIA SANCHEZ
Adicional					
VALOR TOTAL		**10.000.000**			

Acta de inicio: 24 de diciembre de 2024, este documento no está publicado en SIA Observa
Acta de recibido: 24 de diciembre de 2024, No está publicada en SECOP I y en SIA Observa
Acta de liquidación: 30 de diciembre de 2024, No está pública en SIA Observa

CONDICIÓN: Al verificar el contenido de los estudios previos se determina que en la descripción no se indica claramente cuál es la necesidad presentada y como se pretende satisfacer, no se caracterizó la población objeto, no se enmarca la necesidad dentro del plan de bienestar e incentivos a los empleados.

El valor estimado del contrato no fue justificado, en el entendido que corresponde a un proceso contractual cuyo valor está definido por precios unitarios, es deber del sujeto de control justificar y soportar cómo estableció cada uno de los precios unitarios, indican que el valor del presupuesto oficial se estableció tomando como referente contratos celebrados por entes territoriales de otros departamentos y cuyo objeto contractual dista totalmente de los bienes y servicios que se pretenden contratar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de sustentar adecuadamente la estimación del valor del contrato con base en estudios de mercado y análisis de precios unitarios.

Ahora bien, llama la atención que en el mismo día se suscribió el contrato, acta de inicio y el contratista entregó los bienes y servicios contratados, como se observó en los soportes documentales del expediente contractual.

Soportes de Ejecución: Según la información aportada por el sujeto de control es posible determinar que a folio 102 del expediente contractual, el cual contiene registro fotográfico de las actividades realizadas junto con una planilla titulada "*entrega de incentivos contrato MS-IMC-2024-053*", la cual registra once (11) firmas, la casilla correspondiente al señor Misael Pedraza Huertas no registra firma, condición que permite determinar que el citado funcionario asistió a la actividad de integración y no recibe el incentivo.

En la respuesta aportada por el sujeto de control respecto la condición detectada, se debe señalar que los soportes documentales aportados por el sujeto de control, allegan certificación donde el señor MISAEL PEDRAZA HUERTAS manifiesta expresamente que:

Yo, MISAEL PEDRAZA HUERTAS, identificado con cedula de ciudanía No. 4.046.224 de Soracá, en calidad de funcionario de la Alcaldía de Soracá, certifico que participé de las actividades desarrolladas dentro del proceso contractual MS-IMC-2024-053 y cuyo objeto era *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TÉRMINO ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SORACÁ"* desarrolladas el dia 24 de diciembre de 2024 y recibí las cantidades descritas a continuación:

En ese orden de ideas, se entiende superado el hecho que había originado el presunto daño a los recursos públicos, no obstante, se mantendrá lo observado con el ánimo que el sujeto de control establezca las acciones pertinentes que permitan mejorar o eliminar la condición detectada. Consecuentemente, se configura **hallazgo administrativo No 15,** sin incidencia.

CRITERIO: Principios de eficiencia, eficacia, económica y planeación, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación, sumado a la no exigencia de mayores evidencias por parte del supervisor del contrato.

EFECTO: Presunta materialización del riesgo de corrupción, por la ausencia de elementos suficientes y apropiados desde la etapa de planeación respecto el fin del objeto contractual, al igual que carencia en el seguimiento y control por parte del supervisor designado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 16 CON INCIDENCIA FISCAL

CONTRATO No MS-CA 003 - 2024

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-CA 003 - 2024	09/08/2024	37.900.000	tres (3) días contados a partir del acta de inicio	APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO ENCAMINADO AL ADECUADO DESARROLLO DEL XVII ENCUENTRO ZONAL DE BANDAS ZONA CENTRO Y XXXVII CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS A CELEBRARSE EL 10 DE AGOSTO DE 2024 EN SORACA BOYACA	FUNDACIÓN TIERRA DE COLORES Y PAZ
VALOR TOTAL		37.900.000			

Acta de inicio: 10 de agosto de 2024, no está publicado en SIA Observa
Acta de recibido: 13 de agosto de 2024, no está publicada en SECOP II y SIA Observa
Acta de liquidación: 12 de diciembre de 2024, 13 de agosto de 2024, no está publicada en SECOP II y SIA Observa.

En todos los ítems del SIA Observa adjuntaron el convenio de asociación

CONDICIÓN: En la descripción de la necesidad de los estudios previos no se indica con claridad cual es la necesidad presenta y como se pretende satisfacer, así como también omiten caracterizar la población objeto.

Por otra parte, es prudente señalar que el origen de un proceso contractual es una necesidad plenamente identificada, la cual se debe planear establecer el cómo se satisface; es por esto que no se acepta que el contratista certifique que fue él quien hizo la convocatoria para desarrollar una feria gastronómica, lo que deja entrever que el proceso contractual no obedeció a una necesidad sentida de bienes y servicios para los administrados

El valor del presupuesto oficial es señalado de forma global, pese a que el mismo está dado por precios unitarios, los cuales debieron se justificados

Evidencias de ejecución de cada uno de los ítems establecidos:

AL verificar el expediente contractual fue posible evidenciar soportes documentales que dan cuenta de la entrega de bienes y servicios adquiridos como se indica:

ÍTEM	CANT CONTRATADA	CANT SOPORTADA	DIFERENCIA	VALOR UNITRIO	VALOR TOTAL
ALMUERZOS	1.000	1.000	-		-
RECORDATORIOS EN MADERA	32	32	-		-
DELANTALES	50	14	36	40.000	1.440.000

Asimismo, se evidencia documento de fecha 13 de agosto de 2024, donde se evidencia firma de que da cuenta del pago y cumplimiento por concepto de los ítems que se indican: Sonido, Staff de apoyo y espectáculo pirotécnico.

No obstante, el ítem de "**Estación de café**" carece de evidencia que efectivamente se cumplió y se pagó por este servicio, el cual tenía un costo de $500.000

En efecto, se determina que algunos de los ítems previstos no cuentan con soporte documental que pruebe la ejecución de cada uno de ellos con apego a los principios de eficiencia eficacia y economía, por lo cual se determina la existencia de un presunto daño a los recursos del erario público del Municipio de Soracá.

Evidencias de ejecución de ítems contratados: En cuanto a las evidencias de la estación de café, el sujeto de control aporta una fotografía donde se evidencia una persona con cuatro (4) termos y algunos vasos, sin embargo omiten aportar evidencia documental que permita establecer lo efectivamente pagado por este servicio al cual se le había asignado un presupuesto de $500.000.

En cuanto a los **delantales** el sujeto de control manifiesta que treinta y seis (36) de ellos reposan en el almacén municipal, nótese que ha pasado más de un año y estos bienes **NO cumplieron el fin para el cual fueron adquiridos,** por una inadecuada planeación, por ende, la gestión fiscal se adelantó ajena a el principio de Eficacia, el cual busca que los resultados guarden relación con sus objetivos y metas y deben

lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por lo cual el sujeto de control deberá adelantar las acciones a que haya lugar con el fin de realizar la entrega de estos bienes a la población objeto, con el ánimo que estos cumplan con el fin para el cual fueron adquiridos.

Publicidad Visual y Difusión: En cuanto a los valores pagados en este ítem el sujeto de control no aportó evidencia documental que pruebe que efectivamente se pagó por el valor establecido para este fin, sin embargo, según factura No FTCP-3005 de fecha 04 de diciembre de 2024, por el ítem de publicidad visual y difusión se pagó el valor de $3.289.496.

Por lo señalado hasta este punto es preciso señalar que la respuesta y soportes documentales aportados por el sujeto de control no son suficientes, pertinentes y apropiados para desvirtuar lo observado, por lo cual se ajusta el valor del detrimento patrimonial atendiendo lo señalado por el sujeto de control en respuesta de controversia, respecto el valor total ejecutado en el ítem publicidad visual y difusión, según se indica:

ÍTEM	CANT CONTRATADA	CANT SOPORTADA	DIFERENCIA	VALOR UNITRIO	VALOR TOTAL
PUBLICIDAD VISUAL Y DIFUSIÓN	1	-	1	3.289.496	3.289.496
ESTACIÓN DE CAFÉ	1	0	1	500.000	500.000
TOTAL NO SOPORTADO					**3.789.496**

En efecto se configura **hallazgo administrativo No 16 con incidencia fiscal** por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.789.496)

CRITERIO: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos.

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación.

EFECTO: Presunta materialización del riesgo de corrupción, por carencia en el seguimiento y control por parte del supervisor designado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 17 SIN INCIDENCIA

CONTRATO No MS-CA-007-2024

No CONTRATO	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
MS-CA-007-2024	*2/10/2024*	322.691.766	Tres meses contados a partir del acta de inicio	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AGROPECUARIA Y DEPORTIVA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A EXALTAR Y RECONOCER LA LABOR DE LOS CAMPESINOS SORAQUENCES, LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DE LA RURALIDAD MUNICIPAL Y EL AVANCE ECONÓMICO DE LA REGIÓN ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SORACA – BOYACÁ	CORPORACIÓN NACIONAL DE EVENTOS CULTURALES
Adicional	8/11/2024	4.630.000			
VALOR TOTAL		**327.321.766**			

Acta de inicio: 08 de octubre de 2024
Acta de recibido: no está publicada en SECOP II y SIA Observa
Acta de liquidación: no está publicada en SECOP II y SIA Observa

CONDICIÓN: En fecha 08 de noviembre de 2024, suscriben Adicional en valor de 4.630.000 y modificatorio de cantidades, relacionadas en acta suscrita en la misma fecha.

Según la necesidad plasmada en los estudios previos, con el proceso contractual se pretendía adelantar la actividad de la celebración del día del campesino y la realización de los juegos campesinos, no obstante, no se caracterizó la población objeto, en cuanto al homenaje del día del campesino y los juegos campesinos.

Valor del Presupuesto Oficial: En el ítem del valor del presupuesto oficial indican que el mismo se obtuvo de cotizaciones sin embargo, no hay evidencia de ello.

Soportes de ejecución y entrega de bienes a los destinatarios finales: Dentro de los soportes documentales se evidenció actas de entrega de los bienes adquiridos, sin embargo, a folio 921 del expediente, obra comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, donde al almacenista del municipio manifiesta al Señor Wilson Acuña, como Ingeniero de Planeación y obras Públicas, la existencia de los bienes que se relacionan:

- 156 baldes plásticos
- 156 licuadoras de 2 velocidades
- 8 Patines
- 20 Uniformes de patinaje

Por otra parte, a folio 922 del expediente obra acta de entrega de elementos al área de almacén de fecha 14 de enero de 2025, donde señalan la entrega de los bienes que se relaciona:

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
20	UNIFORMES DE PATINAJE	90.000	1.800.000
30	PELOTAS DE LETRAS No 5	9.600	288.000
8	PATINES DE LINEA RECREATIVOS	360.000	2.880.000
1	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	150.000	150.000
4	SOPORTE HIDRATACIÓN	50.000	200.000
1	INFLABLE TUBULAR	2.500.000	2.500.000
4	CANECAS PLÁSTICAS	130.000	520.000
1	PODIUM	300.000	300.000
4	BOLSAS DE CANICAS	11.764	47.056
10	TROMPOS	6.890	68.900
20	COCAS	3.000	60.000
20	YOYO	6.000	120.000
8	PROTECCIÓN PATINADOR (CASCO, RODILLERAS, CODERAS, MANOPLAS)	-	-
5	CAMISETA TIPO POLO	42.000	210.000
156	LICUADORAS	63.172,26	9.854.873
156	BALDES PLÁSTICOS	10.000	1.560.000
TOTAL			**20.558.829**

Soportes de ejecución y entrega de bienes a los destinatarios finales: En cuanto a lo observado respecto la comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, donde al almacenista del municipio manifiesta al Señor Wilson Acuña, como Ingeniero de Planeación y obras Públicas, la existencia de los bienes, así como el acta de entrega de elementos al área de almacén de fecha 14 de enero de 2025, el sujeto de control omite pronunciarse, no aporta información adicional a la entregada en el expediente contractual.

Por lo antes descrito, y partiendo de que la información aportada por el sujeto de control goza de veracidad, donde manifiestan que los bienes no soportados reposan en el área de almacén, se levanta la incidencia fiscal, sin embargo, se mantiene lo observado a efectos que el sujeto de control realice la acciones a que haya lugar con el fin de que estos bienes adquiridos cumplan con el fin para el cual se erogaron los recursos públicos, evitando la materialización del riesgo de pérdida de recursos por daño o deterioro de los bienes adquiridos.

Por lo señalado hasta este punto, se concluye mantener lo observado, por ende se configura **hallazgo administrativo No 17 sin incidencia.**

CRITERIO: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido mínimo de los estudios previos, principio de eficiencia, eficacia y planeación

CAUSA: Inaplicabilidad de los principios de planeación, eficacia, eficiencia, economía, así como la carencia en la estructuración de la necesidad en la etapa de planeación.

EFECTO: Materialización del riesgo de corrupción, por la adquisición de bienes que no hacían parte de una necesidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 18 CON INCIDENCIA FISCAL

MS-CD-2024-017	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LAS PLATAFORMAS SECOP I SECOP II SIA OBSERVA Y FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	12.650.000	LINA YIZETH NIÑO ESPITIA
MS-CD-2024-038	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LAS PLATAFORMAS SECOP I SECOP II SIA OBSERVA APPUI RUSICST VIVANTO ENTRE OTROS Y ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN LA ELABORACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC EN EL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	19.250.000	YOVANA ALEXANDRA FUQUENE ROJAS

Al verificar la descripción de la necesidad plasmada en los estudios previos de los contratos objeto de análisis, fuer posible determinar que la misma fue soportada en:

> Que se requiere la contratación de servicios de apoyo a la gestión en caminados en materializar el principio de publicidad en las plataformas (SECOP I, SECOP II, SIA OBSERVA) y fortalecimiento administrativo a la secretaria de planeación y obras al municipio de Soracá - Boyacá.

Al verificar las plataformas se SECOP I y II, así como la plataforma SIA Observa, se determinó que no se cumplió con el fin para el cual se suscribieron estos procesos contractuales, atendiendo que en la plataforma SECOP, si bien, se publicaron algunos documentos, no se cumplió con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, que establece respecto el principio de publicidad:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP*".

SIA OBSERVA: En cuanto al deber de publicar todos los documentos que hacen parte de cada una de las etapas contractuales en la plataforma SIA Observa, según lo define en los parágrafos primero y segundo del artículo octavo de la Resolución No 494 de 2017, expedida por la Contraloría General de Boyacá.

Al generar informe de **control de legalidad** de los contratos rendidos en esta plataforma fue posible establecer que del total de contratos el cumplimiento en la publicación de documentos correspondió como se indica:

% CUMPLIMIENTO	CANT
0%	10
1 - 50%	44
51 - 99%	59
100%	9
TOTAL CONTRATOS	**122**

En cuanto al cumplimiento en **el control de ejecución** el porcentaje correspondió a 0%.

SECOP II: En los procesos contractuales adelantados mediante esta plataforma, también se incumplió con el deber legal publicar cada uno de los documentos que hacen parte de los procesos contractuales, por lo cual se hizo necesario solicitarlos al sujeto de control.

En efecto y por lo descrito hasta este punto se determina que los recursos públicos erogados con el fin de contratar la prestación de servicios para la publicación de los documentos de procesos contractuales en las plataformas SECOP I y II y SIA Observa, NO cumplieron para el fin que fueron destinados, por cuanto como ya se indicó en las plataformas ya indicadas no están publicados la totalidad de documentos que hacen parte de los respectivos procesos contractuales.

Por consiguiente, se determina la existencia de un presunto daño a los recursos públicos, por el valor total de los dos contratos suscritos, que corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (31.900.000)

CRITERIO: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, deberes del supervisor del contrato y parágrafos primero y segundo del artículo octavo de la Resolución No 494 de 2017.

CAUSA: Ausencia de seguimiento y control por parte del supervisor designado, quien debió verificar que el contratista cumpliera a cabalidad con cada una de las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades.

EFECTO: Materialización del riesgo de corrupción, por erogación de recursos, sin la debida verificación del efectivo cumplimiento del objeto contractual

Muestra contractual fiscalizada por la Dirección Operativa de Obras Civiles: La muestra contractual seleccionada fue trasladada a la Dirección Operativa de Obras Civiles, (DOOCVCA) para la emisión del concepto técnico correspondiente. El análisis efectuado por dicha dependencia fue consignado en el informe remitido

mediante oficio No. DOOCVCA-I 080, el cual se anexa y forma parte integral del presente informe de auditoría.

Asimismo, mediante comunicación DOOCVCA-I 128 de fecha 24 de diciembre de 2025, allegaron concepto respecto lo observado y la respuesta emitida del sujeto de control, el cual hará parte integral de este informe

11.2.3 COBERTURA DEL COMPONENTE DE LA GESTION AMBIENTAL

El Control Fiscal Ambiental se fundamenta en lo que respecta a la Constitución Política de Colombia de 1991 en donde se elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Lo anterior se desarrolla a través de principios fundamentales como lo son **proteger** los recursos naturales, **garantizar** el desarrollo sostenible, su conservación o sustitución, **prevenir y controlar** los factores de deterioro ambiental, **imponer** las sanciones legales y **exigir** la reparación de los daños causados, (C.P. 1991, Artículos 8, 49, 79, 80), lo cual está implícito en el ejercicio de Control Fiscal art. 3 Decreto 403 de 2020, en los numerales **g) Desarrollo sostenible** y **h) Valoración de Costos Ambientales,** y lo cual se verificará durante este proceso auditor, en cuanto a la efectividad de la inversión ambiental realizada por el Gestor Fiscal.

Por otra parte, para dar un concepto sobre la eficacia y la eficiencia de las inversiones ambientales realizas por el Municipio de Soracá, es necesario acogernos a las normas que rigen en materia ambiental, como lo son:

- **Ley 99 de 1993**, **ART 111.** Modificado por el art 3. De la Ley 2320 del 29 de agosto de 2023. **Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.**
- **Ley 142 de 1994"**Dicta el régimen de servicios públicos domiciliarios
- **Ley 373 de 1997** "Se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua"
- **Resolución 2115 de 2007**"características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".
- **Resolución 0330 de 2017** "se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico"

De igual manera, somos conscientes de las afectaciones ambientales que se han generado como resultado de la Gestión Antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna, de los sujetos y puntos de control en cuanto a la inversión y gasto de los recursos que son destinados para el componente ambiental en lo que refiere principalmente a la protección, preservación, recuperación, etc., de los recursos naturales, así como a garantizar un ambiente sano (C.P., art 79), del mismo modo, la omisión a las inversiones que pudieran incidir en la mitigación o solución de los

impactos ambientales que se pueden generar como son alteraciones en ecosistemas y en la salud de los seres humanos, contaminación del agua, del aire, pérdida de biodiversidad, entre otros.

A continuación, producto del proceso auditor ejecutado al sujeto de control, Municipio de Soracá se desglosará la inversión en el componente ambiental, para luego identificar si en este efectivamente se materializó los principios constitucionales como la planificación, la protección ambiental, la prevención y a la par los principios que rigen el control fiscal ambiental; desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, según lo reportado en la ficha ambiental, donde se analizaron los contratos que se indican:

Número Del Contrato	Objeto	Valor inicial del Contrato
MS-IMC-2024-009	REALIZACION DE JORNADAS DE CAPACITACION Y ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL A ESCUELAS RURALES Y POBLACION RURAL ENCAMINADAS A DESARROLLAR CAMPA¥AS AMBIENTALES QUE GENEREN CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN CONSERVACION Y PROTECCION DE RECURSOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	14.696.653,33
MS-IMC-2024-025	ADQUICISION DE PLANTULAS DE ORNATO PARA EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO Y EQUIPAMIENTO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	10.700.000,00
MS-IMC-2024-043	REALIZAR DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA	15.000.000,00
MS-SAMC-010-2022	construcción de desarenador y optimización del sistema de captación del nacimiento del manantial ubicado en la vereda del salitre de municipio de Soracá que surte al acueducto urbano del municipio	230.592.942,00
TOTAL PRESUPUESTO ANALIZADO		**270.989.595,33**

El análisis de los contratos antes referenciados fue plasmado en el informe remitido mediante oficio No. DOOCVCA-I 080, el cual hace parte integral de este informe.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 19 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

CONDICIÓN: La Contraloría General de Boyacá, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales establecidas en el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, así como el contenido del artículo 2.2.21.2.5 del Decreto 1083 de 2015, procede a conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno implementado en el Municipio de Soracá, para lo cual se tomó como referente principal el programa anual de auditorías para la vigencia 2024 junto con el informe de control, evaluación y seguimiento a la gestión contable y financiera correspondiente a la vigencia 2024, según información aportada sujeto de control.

El sujeto de control aporta Plan Anual de Auditorías, donde es posible observar en el cronograma a ejecutar la elaboración de informes de ley, seguimiento a la Ley 1712 de 2014; no se observa que se haya planeado realizar auditorías de control interno a ningún proceso de la gestión financiera, presupuestal y contractual.

Condición que denota un alto riesgo de materialización de riesgos inherentes a cada uno de los procesos, por cuanto no hay evidencia de la aplicación de controles que lo eviten.

En efecto el concepto sobre el control fiscal interno corresponde a un control **ineficiente**, por cuanto el control fiscal interno no resulta adecuado ni suficiente para garantizar la gestión eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. En particular, se identificaron debilidades en los mecanismos de verificación, seguimiento y documentación de las actividades misionales y de apoyo, así como ausencia de controles preventivos y correctivos que permitan anticipar, detectar y mitigar oportunamente riesgos fiscales y administrativos.

Estas deficiencias evidencian un bajo nivel de madurez en la estructura de control fiscal interno, lo que genera vulnerabilidades que pueden afectar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia previstos en la normativa vigente. En consecuencia, la entidad no cuenta con herramientas de control suficientes para asegurar que la gestión pública se ejecute conforme a los lineamientos legales y a las buenas prácticas administrativas, situación que impacta negativamente la capacidad institucional para prevenir riesgos de pérdida, uso inadecuado o afectación del patrimonio público.

CRITERIO- Numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como lo señalado en el título 21, capítulo 1 del Decreto 1083 de 2015.

CAUSA: Inadvertencia Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como lo señalado en el título 21, capítulo 1 del Decreto 1083 de 2015.

EFECTO: Materialización de riesgos inherentes a cada uno de los procesos de manera específica, a los procesos de gestión presupuestal, financiara, contable y contractual.

12. RESUMEN DE HALLAZGOS

S/INCI: Sin Incidencia **D:** Disciplinario, **F:** Fiscal, **P:** Penal, **S:** Sancionatorio

No HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	INCIDENCIA					VALOR
		S	D	P	F	SIN INCIDECIA	
1	CLASIFICACION DEL ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE: la entidad no ha presentado por separado sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes. En su lugar, ha presentado partidas de activo y pasivo en un solo listado, sin realizar la clasificación exigida.					X	
2	El sujeto de control no viene revelando en sus estados financieros, de manera discriminada, el valor correspondiente a la cartera corriente y no corriente.					X	
3	CUENTA CONTABLE 240720 – RECAUDOS POR CLASIFICAR: persistencia de saldo por identificar correspondiente a la suma de $17.113.635, el cual permanece sin soporte, que permita su adecuada depuración y registro definitivo					X	

4	CUENTAS BANCARIAS: Según la información reportada en el formato F03 y la información complementaria se estableció que el Municipio de Soracá, tiene 17 cuentas bancarias con saldo muy ínfimo y que durante la vigencia fiscal 2024 no presentaron movimiento					X	
5	**MODIFICACIONES AL PRESUPÚESTO**: Al verificar cada uno de los actos administrativos aportados por el sujeto de control, mediante los cuales se le realizaron modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2024, respecto las ejecuciones presupuestales y los formatos SIA Contralorías, se determinó incoherencias en las cifras	X					
6	**Calidad de la información registrada en formatos SIA Contralorías respecto ingresos**: Al verificar la información reportada en los formatos SIA Contralorías en los formatos F06 AGR, F06A CDN respecto la ejecución de ingresos, allegada en la información complementaria	X					
7	Verificada la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se determinó que el sujeto de control para la vigencia 2024, incumplió con la obligación de publicar el Plan Anual de Adquisiciones, como garantía de transparencia y Acceso a la Información Pública					X	
8	**Cumplimiento del principio de publicidad contractual**: Al verificar el cumplimiento del principio de publicidad que rige la gestión contractual de las entidades públicas, se revisó la información reportada por el sujeto de control en el formato F13 AGR, así como los contratos publicados en la plataforma SIA Observa y la plataforma SECOP I y II	X					
9	**CONTRATO No MS-CD-2024-037**: Verificada la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, se observa que en ésta no se expone con claridad la situación que origina el proceso, limitándose a relacionar un conjunto de disposiciones normativas, pero omitiendo la explicación precisa de la necesidad que se busca atender mediante la contratación. En lo referente al valor del presupuesto oficial, no se encuentra justificación suficiente que respalde la suma determinada, pues únicamente se consigna el monto total y la forma de pago, sin detallar el plan de inversión de los recursos destinados a la gestión integral del riesgo. Así mismo, resulta llamativo que dentro de los ítems de los estudios previos se incluya el referido a las "Obligaciones generales de la empresa de servicios públicos domiciliarios", cuando en realidad se proyecta adelantar un proceso de contratación directa con el Cuerpo de Bomberos del Municipio					X	
10	**CONTRATO No MS-CI-2024-007:** Verificado el acápite correspondiente a la descripción de la necesidad en los estudios previos, se evidencia que en este no se expone de manera clara cuál es la necesidad que origina el proceso contractual. En su lugar, se limita a relacionar una serie de referentes normativos, omitiendo precisar la necesidad concreta presentada y la forma en que se pretende satisfacer mediante dicho proceso, cuántas personas se pretenden beneficiar y en qué condiciones, no se caracterizó la población objeto. Asimismo, se observa que el objeto contractual no define con claridad el fin que se persigue con el acuerdo de voluntades. De igual manera, respecto del valor estimado del contrato, no se encuentra justificación que sustente la forma en que dicho monto fue determinado					X	
11	**CONTRATO No MS-IMC-2024-001**: Verificados los documentos que reposaban en el expediente contractual fue posible determinar que se evidenciaron soportes documentales de suministro de combustible a vehículos que según certificación emitida no hacen parte del parque automotor de propiedad del Municipio de Soracá					X	
12	**CONTRATO No MS-IMC-2024-013**: En efecto, y como se puede observar, el valor total respecto las cantidades tomadas de las planillas que obran en el expediente contractual generan una diferencia en el total ejecutado					X	
13	**CONTRATO No MS-IMC-2024-027**: Al verificar el contenido de los estudios previos se determina que la descripción de la necesidad la sustentan en que requiere garantizar el mantenimiento y mejoramiento de instalaciones de orden educativo, deportivo y equipamiento municipal, no obstante, no se identifica los bienes inmuebles objeto de mantenimiento, condición que genera la necesidad de adquirir elementos de ferretería y construcción					X	

14	**CONTRATO No MS-IMC-2024-048**: El valor estimado del contrato no fue justificado, en el entendido que corresponde a un proceso contractual cuyo valor está definido por precios unitarios, del valor del alquiler de los bienes y es deber del sujeto de control justificar y soportar cómo estableció cada uno de los precios unitarios, indican que el valor del presupuesto oficial se estableció tomando como referente contratos celebrados por entes territoriales de otros departamentos y cuyo objeto contractual no corresponde con lo que se pretende contratar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de sustentar adecuadamente la estimación del valor del contrato con base en estudios de mercado y análisis de precios unitarios		X				
15	**CONTRATO No MS-IMC-2024-053**: Según la información aportada por el sujeto de control es posible determinar que a folio 102 del expediente contractual, el cual contiene registro fotográfico de las actividades realizadas junto con una planilla titulada "entrega de incentivos contrato MS-IMC-2024-053", la cual registra once (11) firmas, la casilla correspondiente al señor Misael Pedraza Huertas no registra firma, condición que permite determinar que el citado funcionario asistió a la actividad de integración y no recibe el incentivo.					X	
16	**CONTRATO No MS-CA 003 - 2024**: se determina que algunos de los ítems previstos no cuentan con soporte documental que pruebe la ejecución de cada uno de ellos con apego a los principios de eficiencia eficacia y economía, por lo cual se determina la existencia de un presunto daño a los recursos del erario público del Municipio de Soracá				X		3.789.496,00
17	**CONTRATO No MS-CA-007-2024**: producto de la carencia de planeación del proceso contractual se adquirieron bienes que NO cumplieron con ningún fin, por cuanto una vez finalizada la ejecución del proceso contractual, se generaron cantidades sobrantes, por lo cual se determina la existencia de un menoscabo a los recursos públicos, por la adquisición de bienes que no hacían parte de una necesidad					X	
18	**2024-017 Y MS-CD-2024-038**: los recursos públicos erogados con el fin de contratar la prestación de servicios para la publicación de los documentos de procesos contractuales en las plataformas SECOP I y II y SIA Observa, NO cumplieron para el fin que fueron destinados, por cuanto como ya se indicó en las plataformas ya indicadas no están publicados la totalidad de documentos que hacen parte de los respectivos procesos contractuales				X		31.900.000
19	**CONTROL FISCAL INTERNO**: El sujeto de control aporta Plan Anual de Auditorías, donde es posible observar en el cronograma a ejecutar la elaboración de informes de ley, seguimiento a la Ley 1712 de 2014; no se observa que se haya planeado realizar auditorías de control interno a ningún proceso de la gestión financiera, presupuestal y contractual		X				
TOTALES		**3**	**2**	**0**	**2**	**12**	**35.689.496,00**

CONSUELO PIRABAGUE BENITEZ
Profesional Universitario – Auditor

ANDRES ORLANDO ANGARITA B
Asesor
Contador Público
T.P 211-573